

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 23 de Febrero del 2011 -- N° 391



LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
DECRETOS:		11 005	Desígnase al ingeniero Jorge Humberto Carvajal Tamayo, delegado permanente en representación de este Ministerio, asista a las sesiones del Directorio del CURSEN..... 7
648	Dispónese que el Equipo Negociador para la Iniciativa Yasuní-ITT, funcionará en la Presidencia de la República 2	11006	Derógase el Acuerdo Ministerial N° MIPRO-DM-2010-0006-DM, emitido el 4 de junio del 2010 7
649	Transfiérese a la Coordinación General de Innovación del MAGAP, todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos que tiene actualmente el Instituto Nacional de Capacitación Campesina "INCCA" 3	MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
650	Transfiérese la Academia Diplomática Antonio J. Quevedo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, al Instituto de Altos Estudios Nacionales, IAEN, con el nombre de Escuela de Relaciones Internacionales "José Peralta" 4	00025	Declárase licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a la doctora Gabriela Alarcón Gómez, Subsecretaría de Trabajo 8
ACUERDOS:		MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	
MINISTERIO DE CULTURA:		88	Apruébase el Estatuto del Colegio Odontológico de Santo Domingo de los Tsáchilas-COSDT, con sede en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 8
005-2011	Concédese en calidad de auspicio a favor de la señora Ilonka Vargas Foronda, el valor correspondiente a un (1) pasaje aéreo internacional en la ruta Quito-Mérida-Quito..... 6	89	Apruébase el Estatuto de la Liga Ecuato-toriana de Investigación y Estudio Contra Epilepsia-LECE, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 9

	Págs.
CIRCULAR:	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
NAC-DGECCGC11-00003 A todos los sujetos pasivos obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, de conformidad con la ley.....	10
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
511 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Alcantarillado Sanitario en los sectores 3 y 5 de la ciudad de Palestina, provincia del Guayas y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto.....	18
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
C.D.353 Refórmase el Reglamento para el aseguramiento y entrega de prestaciones del Seguro Social Campesino.....	21
C.D.354 Refórmase la Resolución N° C.D.275 de 26 de agosto del 2009, que contiene las Normas para la ejecución de los procesos internos de contratación del IESS.....	23
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
REO-JURRDRI11-00033 Deléganse facultades al Jefe del Departamento de Servicios Tributarios del SRI Regional El Oro.....	25
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
Déjase sin efecto la calificación otorgada a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2011-025 Ingeniero mecánico Pablo Arturo Martínez Vega.....	25
SBS-INJ-2011-026 Ingeniero civil Ruffo Vicente Esparza Pino.....	26
SBS-INJ-2011-032 Arquitecto Hernán Rolando Galarza Chacón.....	27
SBS-INJ-2011-044 Arquitecto Ángel David Zambrano Tómalá.....	27
SBS-INJ-2011-045 Compañía Grupo A.P.I. Asesoría Profesionales en Inversiones S. A.....	28
SBS-INJ-2011-046 Compañía DIARQUITECA, Diagrama Arquitectos S. A.....	28

	Págs.
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
Cantón Calvas: Sobre Discapacidades.....	29
Gobierno Autónomo del Cantón Nobol: Que reglamenta la determinación, recaudación y administración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.....	35
14-2010 Cantón Loja: Que fija las tasas por concepto de gastos administrativos de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.....	38
Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pichincha - provincia de Manabí: Sustitutiva de cambio de denominación de Gobierno Municipal del Cantón Pichincha; a "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, provincia de Manabí".....	39

No. 648

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que entre otros, son deberes primordiales del Estado promover el desarrollo sustentable y proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Carta Fundamental declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el penúltimo inciso del artículo 57 de la Constitución de la República determina que los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, en los que está vedada todo tipo de actividad extractiva, con la salvedad prevista en el artículo 407;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1572 de 5 de febrero del 2009 se prorrogó por un plazo indefinido la iniciativa Yasuní-ITT;

Que, el Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 241 expedido el 3 de febrero del 2010, sustituyó el tercer inciso del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1227, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 12 de agosto del 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1572 de 5 de febrero del 2009, reformando la estructura del Consejo Administrativo y Directivo de la Iniciativa Yasuní-ITT;

Que, el Gobierno de la República del Ecuador y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo- PNUD- suscribieron con fecha 3 de agosto del 2010 el

Memorando de Acuerdo para la Administración y Otros Servicios de Apoyo Relacionados con el Fondo Fiduciario Ecuador Yasuní-ITT;

Que, en las actuales circunstancias lo que corresponde es realizar los mejores esfuerzos y los contactos y diálogos al más alto nivel, fundamentalmente a nivel internacional, para la obtención de los fondos que nutrirán dicho fondo fiduciario, por lo que es imprescindible fortalecer la estructura del equipo negociador a fin de que cumpla con su misión y tenga éxito en su gestión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República y las letras ch) y f) y del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- El Equipo Negociador para la Iniciativa Yasuní-ITT, cuya misión principal será la de promocionar, realizar contactos, establecer diálogos en todos los escenarios públicos y privados al más alto nivel nacional e internacional, para la consecución de los fondos nacionales e internacionales, funcionará en la Presidencia de la República.

Artículo 2.- La señora Ivonne Juez de Baki, actuará como Jefa del Equipo Negociador, en representación del Presidente de la República y asumirá la dirección del proceso de promoción y negociación de la Iniciativa Yasuní-ITT. Para tal efecto, se le designa como Representante Plenipotenciaria del Ecuador para la Iniciativa Yasuní-ITT.

Artículo 3.- La Jefa del Equipo Negociador asumirá la responsabilidad directa del manejo de las negociaciones bajo las directrices y políticas emanadas del Presidente Constitucional de la República y del Equipo Intergubernamental de la Iniciativa.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su misión, se otorga a la Jefa del Equipo Negociador y a los miembros de dicho equipo todas las facultades necesarias e inherentes al proceso de negociación.

La Jefa del Equipo Negociador estructurará su equipo, conformará comisiones y designará los técnicos y asesores que sean necesarios para llevar adelante su misión.

Artículo 5.- Todas las instituciones y entidades públicas y sus funcionarios y servidores públicos, que forman parte de la Función Ejecutiva, brindarán toda la colaboración que solicite la Jefa del Equipo Negociador, en especial, las solicitudes de comisiones de servicios que sean requeridas.

Artículo 6.- La Jefa del Equipo Negociador informará periódicamente al Presidente de la República y al Equipo Intergubernamental de la Iniciativa, sobre el avance de sus gestiones.

Artículo 7.- Duración.- El Equipo Negociador tendrá existencia mientras dure la vigencia de la Iniciativa Yasuní-ITT.

Artículo 8.- El Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuní-ITT operará y funcionará con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República, para lo cual el Ministerio de Finanzas asignará los recursos económicos que sean necesarios y suficientes.

Transfírase la partida presupuestaria asignada a la Iniciativa Yasuní-ITT y los bienes muebles correspondientes a este proyecto del Ministerio de Coordinación de Patrimonio a la Presidencia de la República.

Artículo 9.- En la letra a) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1227 de 29 de julio del 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 241 de 3 de febrero del 2010, antes de la frase "*el Ministerio Coordinador de Patrimonio*", agregar la frase "*el Vicepresidente de la República*".

Artículo 10.- Suprimanse las letras b) y c) del tercer inciso del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1227 de 29 de julio del 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 241 de 3 de febrero del 2010.

Artículo 11.- La Secretaría General de la Presidencia de la República brindará todas las facilidades que sean necesarias para el desempeño del Equipo Negociador.

Artículo 12.- Las aportaciones que se realicen como consecuencia de la gestión del Equipo Negociador se canalizarán por medio y en la forma establecida en el Fondo Fiduciario a que se refiere el Memorando de Acuerdo suscrito entre el Ecuador y el PNUD.

Artículo final.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargúense a los señores Ministros de Coordinación de Patrimonio, Finanzas, Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Ambiente.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 649

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 147 de la Constitución de la República señala que es atribución y deber del Presidente de la República el crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, publicada en el Registro Oficial No. 792 del 15 de marzo de 1979, en su artículo 63 dispuso la creación del Instituto Nacional de Capacitación Campesina, como un órgano dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 1 del 20 de marzo del 2003, en su Libro III, Título II, artículo 2, señala: "*Créase el Instituto Nacional de Capacitación Campesina -INCCA- como organismo autónomo del sector público adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con autonomía administrativa, económica, financiera y técnica, con patrimonio propio y presupuesto especial...*";

Que, la Ley de Desarrollo Agrario, publicada, en el Suplemento del Registro Oficial No. 461 del 14 de junio de 1994 y su codificación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 315 del 16 de abril del 2004, en su artículo 6 establece que el Instituto Nacional de Capacitación Campesina, será el encargado de coordinar la capacitación del campesino ecuatoriano;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 del 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 40 que dentro de los límites que impone la Constitución Política, es competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que, en el literal h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 18 de marzo del 2002 establece que es atribución y deber del Presidente de la República el suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de sus facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Transfírase a la Coordinación General de Innovación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos que tiene actualmente el Instituto Nacional de Capacitación Campesina "INCCN".

Artículo 2.- Para el ejercicio y ejecución de las atribuciones que trata el artículo anterior, créase en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Coordinación General de Innovación.

Artículo 3.- Los servidores con nombramiento y con contrato de servicios ocasionales que se encuentren prestando servicios en el Instituto Nacional de Capacitación Campesina pasarán a formar parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, sobre la base de la necesidad y requerimiento institucional. En caso de existir cargos innecesarios, el Ministro de esa Cartera de Estado podrá dar inicio al proceso de supresión de partidas, para lo cual se aplicará la normativa legal vigente.

Artículo 4.- El presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, información y demás activos pertenecientes al Instituto Nacional de Capacitación Campesina "INCCA", pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

Artículo 5.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales vinculados al Instituto Nacional de Capacitación Campesina "INCCA", serán asumidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 6.- El Ministro de Finanzas expedirá las regulaciones presupuestarias necesarias, dispondrá las acciones y emitirá las resoluciones que considere pertinentes para la aplicación del presente decreto ejecutivo y asignará los recursos que sean necesarios para cubrir las eventuales indemnizaciones que correspondan por la supresión de puestos.

Artículo 7.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía, que se opongan a este decreto ejecutivo.

Disposición final.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; de Finanzas; y, de Relaciones Laborales en lo que les corresponda.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

f.) Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Documento con firmas electrónicas.

No. 650

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el Instituto de Altos Estudios Nacionales fue creado como entidad académica superior de postgrado con el objeto de investigar y analizar permanentemente la realidad nacional en todos sus aspectos y en su interrelación con el mundo; desarrollar y consolidar conocimientos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de políticas nacionales en los altos niveles de la conducción gubernamental del Estado;

Que, es necesario fortalecer el conocimiento y la especialización de los funcionarios y servidores públicos, a fin de que el Estado y sus instituciones cuenten con un personal altamente capacitado para el ejercicio público que contribuya al cumplimiento de sus fines y objetivos;

Que, la Academia Diplomática Antonio J. Quevedo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, no es parte del sistema de educación superior y, por lo tanto, no puede realizar acreditación, ni homologación académica;

Que, en virtud del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, el Presidente de la República está facultado para reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales,

Decreta:

Artículo 1.- Transfiérase la Academia Diplomática Antonio J. Quevedo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, al Instituto de Altos Estudios Nacionales, IAEN, con el nombre de Escuela de Relaciones Internacionales "José Peralta".

Artículo 2.- Son objetivos de la Escuela de Relaciones Internacionales "José Peralta":

1. Desarrollar la formación profesional especializada para el ingreso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
2. Gestionar la capacitación continua de los servidores públicos del Ministerio Relaciones Exteriores, Comercio Exterior e Integración.
3. Impulsar, la formación académica especializada de los servidores públicos para mejorar la gestión de la Política Exterior y de la Cooperación Internacional, conforme a los principios constitucionales y a los objetivos y estrategias del Plan Nacional del Buen Vivir.
4. Capacitar de manera continua al personal del servicio exterior para fortalecer las capacidades integrales, los conocimientos, destrezas y aptitudes necesarios para el desempeño eficiente de la Política Exterior.
5. Realizar la investigación y producción de conocimiento estratégico que demande el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y que permita a las autoridades contar con estudios y análisis para la toma de decisiones oportunas, eficientes e informadas.
6. Establecer la certificación y homologación académica para el sistema de promoción y ascenso de los funcionarios del servicio exterior en cada una de sus áreas de competencia.
7. Estudiar sistemáticamente el entorno internacional desde una perspectiva estratégica, de manera que el Gobierno Nacional cuente con análisis oportunos para la toma de decisiones en la gestión de la Política Exterior.

**COMITÉ DE COORDINACIÓN
INTERINSTITUCIONAL**

Artículo 3.- Constituyase el Comité de Coordinación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el Instituto de Altos Estudios Nacionales. Este comité estará conformado por dos delegados del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y un delegado del Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales, IAEN. El Decano de la Escuela de Relaciones Internacionales "José Peralta", asistirá a las reuniones del comité con voz y voto, una vez que sea posesionado en su cargo.

El Decano será designado por los cuatro miembros del Comité de Coordinación de una terna enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, los candidatos entre otros requisitos deberán:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Artículo 4.- El comité definirá las prioridades de investigación y los planes de formación y de capacitación continua de los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, de acuerdo con sus necesidades.

El comité evaluará anualmente la ejecución de las políticas y los planes e informará al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y al Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales, IAEN de los resultados de la evaluación, con las recomendaciones respectivas.

Artículo 5.- La Escuela de Relaciones Internacionales "José Peralta" se registrará por las normas académicas y administrativas del Instituto de Altos Estudios Nacionales en el marco del sistema de educación superior.

Artículo 6.- Los servidores públicos que vienen prestando sus servicios mediante nombramiento o contrato en la Academia "Antonio J. Quevedo", podrán formar parte del Instituto de Altos Estudios Nacionales, IAEN, previa evaluación y selección del Rector de la institución o su delegado, de conformidad con los requerimientos de la institución.

De ser necesario, el Rector o su delegado podrán iniciar, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Laborales, un proceso de supresión de puestos, para lo cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento y las normas técnicas correspondientes.

Artículo 7.- Encargúese al Ministro de Finanzas la asignación del presupuesto requerido al Instituto de Altos Estudios Nacionales, IAEN, a fin de implementar el presente decreto ejecutivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Escuela de Relaciones Internacionales "José Peralta" asumirá todas las funciones, atribuciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones, establecidos en los Convenios de Cooperación firmados por la Academia Diplomática "Antonio J. Quevedo", con sus similares, en los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, China, El Salvador, Guatemala, Honduras, India, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Portugal, Perú, República Dominicana, Federación Rusa, Uruguay y Venezuela.

Segunda.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargase a los señores ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

DEROGATORIA

Deróguese el Decreto Ejecutivo 2923, publicado en el Registro Oficial 694 de 27 de mayo de 1987 y sus reformas dadas por Decreto Ejecutivo No. 1043 y publicadas en el Registro Oficial 312 de 10 de noviembre de 1989.

Dado en el Palacio Nacional de Quito, a 10 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patino Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Rene Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Documento con firmas electrónicas.

N° 005-2011

Ivonne Marisela Rivera Yáñez
VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.*";

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:
"Será

n
responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva. ";

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "*Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.* ";

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "*Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.*";

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010 de 14 de julio de 2010, expide el Reglamento de auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieran del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante comunicación de 19 de noviembre del 2010, la señora Ilonka Vargas Foronda solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la compra de un (1) pasaje aéreo de ida y vuelta hacia la ciudad de Mérida en la República de México, a fin de participar en las actividades teatrales del Festival de la ciudad de Mérida, evento al que ha sido invitada para dictar seminarios sobre el teatro ecuatoriano y talleres de análisis de texto y actuación;

Que, mediante Acta No. 016-CA-MC-2010 de 28 de diciembre del 2010, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por la señora Ilonka Vargas Foronda;

Que, con fecha 14 de enero del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 3 por la cantidad de mil setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 49/100 (USD. 1.076,49), con cargo a la partida presupuestaria número 530302 denominada "Pasajes al Exterior";

Que, mediante memorando No. 0117-MC-DADM-II de 17 de enero del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, una vez emitida la certificación de disponibilidad presupuestaria, elaborar el respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010 de 14 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger la resolución del comité de auspicios establecida en Acta No. 016-CA-MC-2010 de 28 de diciembre del 2010, y conceder en calidad de auspicio a favor de la señora Ilonka Vargas Foronda, el valor correspondiente a un (1) pasaje aéreo internacional en la ruta Quito-Mérida-Quito, a fin de que pueda trasladarse a la República de México y participe en las actividades teatrales del Festival de la ciudad de Mérida, evento al que ha sido invitada para dictar seminarios sobre el teatro ecuatoriano y talleres de análisis de texto y actuación.

Art. 2.- La señora Ilonka Vargas Foronda, en retribución del auspicio concedido a su favor por parte del Ministerio de Cultura, realizará un taller de similares características al que brinde en la ciudad de Mérida, para lo cual deberá coordinar con la Dirección Provincial de Cultura de Pichincha.

Art. 3.- El Director(a) Provincial de Cultura de Pichincha actuará como administrador del presente auspicio, quien junto a la señora Ilonka Vargas Foronda, coordinará el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

Art. 4.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de enero del 2011.

f.) Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

tividad, asista a las sesiones del Directorio del Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN), quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las sesiones a las que asista.

Artículo 2.- El funcionario delegado actuará de conformidad y en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por la señora Ministra de Industrias y Productividad, para lo cual oportunamente deberá dar a conocer todos los pronunciamientos a actos efectuados en virtud de esta delegación, dentro del Directorio del Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN).

Artículo 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, 1 de febrero del 2011.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad. - Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-Firma: legible.- Fecha: 10 de febrero del 2011.

N° 11 006

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con los Arts. 5 y 16 de la Ley de la Corporación Financiera Nacional, el Directorio y la Comisión Ejecutiva del referido organismo, están integrados entre otros miembros, por la titular de esta Secretaría de Estado o su delegado;

Que, corresponde a la Ministra de Industrias y Productividad dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de sus reformas,

Acuerda:

Artículo 1.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. MIPRO-DM-2010-0006-DM, emitido el 4 de junio del 2010, razón por la cual, a partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante el referido acuerdo a la **Dra. Blanca Gómez de la Torre Gómez**.

N° 11005

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 5 de la Ley de Creación del Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN), el Directorio del referido organismo, está integrado por el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente;

Que, corresponde a la Ministra de Industrias y Productividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de sus reformas,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al **Ing. Jorge Humberto Carvajal Tamayo** para que en calidad de delegado permanente y en representación del Ministerio de Industrias y Produc-

Artículo 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, 7 de febrero del 2011.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad. -
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-Firma:
Ilegible.- Fecha: 10 de febrero del 2011.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2011.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo.

No. 0000088

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los Arts. 96 y 66 numeral 13, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía, y el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expide las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidaciones y disoluciones, y registros de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, cuerpo legal que dispone los requisitos necesarios para obtener la aprobación de una organización;

Que, para su constitución legal el **COLEGIO ODONTOLÓGICO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS- COSDT**; ha presentado en este Portafolio el proyecto de estatuto, con el objeto de que sean aprobados y de obtener personalidad jurídica;

Que, a través de los memorandos: SVS-11-090-2010 de 9 de marzo del 2010 de la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria; SRH-26-03-2010 de 15 de marzo del 2010 de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, las mencionadas direcciones hacen observaciones al proyecto de estatuto. Mediante oficio FOE048-2010 de 7 de mayo del año en curso, la Federación Odontológica Ecuatoriana, se pronuncia respecto al tema;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Portafolio, se desprende que el proyecto de Estatuto del **COLEGIO ODONTOLÓGICO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS - COSDT**, cumple con los requisitos establecidos en el reglamento mencionado; y,

N° 00025

Dr. Francisco Vacas Dávila
VICEMINISTRO DE TRABAJO

Considerando:

Que, la Comunidad Andina de Naciones y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), a petición de la Presidencia Pro Tempore del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo que ejerce el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social de Bolivia, han convocado a la XV Reunión de Viceministros y Expertos de Trabajo, a realizarse en la ciudad de Lima-Perú, los días 26 y 27 de enero del 2011;

Que, es necesaria la participación del Ministerio de Relaciones Laborales, con la finalidad primordial de intercambiar observaciones relacionadas con el desarrollo de los proyectos de desarrollo social, para su aprobación y posterior aplicación a la realidad laboral de los países miembros así como reactivar los Comités Andinos de Migración Laboral, Seguridad y Salud en el Trabajo y de Seguridad Social; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Ministerial N° 00007, suscrito por el señor Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa Guzmán, del 3 de septiembre del 2009,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a la Dra. Gabriela Alarcón Gómez, Subsecretaría de Trabajo, a realizarse en la ciudad de Lima-Perú, del 26 al 27 de enero del 2011.

Art. 2.- Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de la Subsecretaría de Trabajo, Dra. Gabriela Alarcón Gómez, correrán en su totalidad a cargo de la Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo, (AECID).

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encargúese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto constitutivo y conceder personalidad jurídica al **COLEGIO ODONTOLÓGICO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS -COSDT**, con sede en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador y que tiene como objetivos entre otros: "Coordinar con el Ministerio de Salud y con las instancias provinciales respectivas, la colaboración y trabajo conjunto en acciones tendientes a ampliar la asistencia en salud, con la implementación de centros médicos populares en los sectores marginales de la provincia".

Art. 2.- El **COLEGIO ODONTOLÓGICO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS - COSDT**, presentará a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, el informe anual de actividades, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento para la aprobación, monitoreo, seguimiento, evaluación y disolución de las corporaciones, fundaciones y otras sociedades y asociaciones médicas, científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.- La solución de conflictos que se presenten, al interior del colegio, y de este con otras, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de 4 de septiembre de 1997, o a la justicia ordinaria.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de febrero del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 7 de febrero del 2011.-f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000089

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los Arts. 96 y 66 numeral 13, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía, y el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expide las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidaciones y disoluciones, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, cuerpo legal que dispone los requisitos necesarios para obtener personalidad jurídica;

Que, la **LIGA ECUATORIANA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO CONTRA LA EPILEPSIA - LECE**, ha presentado en este Portafolio el proyecto de estatuto, y todos los requisitos pertinentes, con el objeto de que sean aprobados y obtener personalidad jurídica;

Que, a través de los memorandos: No. SSP-450-2010 del 21 de octubre del 2010 del Proceso de Control y Mejoramiento de la Salud Pública, Programa de Salud Mental; PCYT-725-2009 del 25 de octubre del 2010 del Proceso de Ciencia y Tecnología; SSS-12-1536 del 26 de octubre del 2010 de la Dirección de Control y Mejoramiento en Gestión de Servicios de Salud, emiten criterio técnico al proyecto de estatuto de la referida sociedad;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Portafolio, se desprende que el proyecto de estatuto de la **LIGA ECUATORIANA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO CONTRA LA EPILEPSIA - LECE**, cumple con los requisitos establecidos en el reglamento mencionado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto constitutivo y conceder personalidad jurídica a la **LIGA ECUATORIANA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO CONTRA LA EPILEPSIA - LECE**, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y que tiene como objetivo: "Promover el diagnóstico y manejo integral (bio-psico-social) para quienes sufran de epilepsia".

Art. 2.- La **LIGA ECUATORIANA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO CONTRA LA EPILEPSIA - LECE**, presentará a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, el informe anual de actividades, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento para la aprobación, monitoreo, seguimiento, evaluación y disolución de las corporaciones, fundaciones y otras sociedades y asociaciones médicas, científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.- La solución de conflictos que se presenten, al interior de la organización y de esta con otras, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de 4 de septiembre de 1997, o a la justicia ordinaria.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese en el Distrito Metropolitano de Quito, 3 de febrero del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 7 de febrero del 2011.-f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

CIRCULAR N° NAC-DGECCGC11-00003

A TODOS LOS SUJETOS PASIVOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

El artículo 104 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que existen medios de participación en democracia directa en los cuales la ciudadanía tiene facultad para proponer Procesos de Iniciativa Legislativa, Reforma Constitucional, Enmienda Constitucional, Consulta Popular, Referéndum o Revocatoria de Mandato, derechos constitucionales que deben tener su desarrollo progresivo a través de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas al tenor del artículo 11 numeral 8 de la Carta Magna;

Por su parte, el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manifiesta que el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales y que lo anterior no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales;

Para el efecto, el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo

3 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes, manifiesta que previo al inicio de toda campaña electoral el responsable de la misma deberá obtener un Registro Único de Contribuyente;

En el mismo sentido se ha emitido el Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 14 de octubre del 2010, el cual en su artículo 12, reitera la obligación previa, para poder registrar el gasto electoral, de obtener un número de RUC a nombre de la campaña electoral respectiva;

En virtud de las normas mencionadas y a las normas que se emitan con ese propósito en el futuro, es necesario expedir disposiciones que faculden y faciliten el cumplimiento del mandato constitucional correspondiente a las fórmulas de democracia directa y al mismo tiempo controlar el manejo de los fondos utilizados dentro de las campañas electorales publicitarias que se realicen en razón de tales derechos sin perjuicio de las facultades propias de otros órganos y organismos del Estado; y,

En ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, el Director General del Servicio de Rentas Internas comunica a los sujetos pasivos en la presente circular, el siguiente:

INSTRUCTIVO TRIBUTARIO PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE PROCESOS DE DEMOCRACIA DIRECTA DE INICIATIVA CIUDADANA: INICIATIVA LEGISLATIVA, ENMIENDA CONSTITUCIONAL, REFORMA CONSTITUCIONAL, CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DE MANDATO

I. FINALIDAD

Establecer los lineamientos básicos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las campañas electorales iniciadas por la ciudadanía, las organizaciones sociales o políticas que tienen el derecho a ejercer la democracia directa proponiendo procesos de iniciativa legislativa, enmienda constitucional, reforma constitucional, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato en los que deba realizarse control de gasto electoral; y, las autoridades públicas de elección popular contra los que se hayan iniciado procesos de revocatoria de mandato al amparo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para lo cual el Consejo Nacional Electoral es el encargado de garantizar el ejercicio de este derecho.

No obstante lo establecido en el presente instructivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Democracia y en el Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, los Responsables del Manejo Económico acreditados por el Consejo Nacional Electoral o por las respectivas delegaciones provinciales, deberán presentar la información de los ingresos, aportaciones y gastos correspondientes a las campañas electorales de procesos de democracia directa, al Consejo Nacional Electoral para su respectivo control, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las resoluciones generales que para el efecto este organismo emita.

II. BASE LEGAL

- a) Constitución Política de la República del Ecuador y Régimen de Transición, publicados en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008;
- b) Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 578 el 27 de abril del 2009 y sus reformas;
- c) Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, Resolución N° PLE-CNE-2-14-10-2010 emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 14 de octubre del 2010 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 311, de 29 de diciembre de 2010;
- d) Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 463 del 17 de noviembre del 2004;
- e) Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 242 del 29 de diciembre de 2007;
- f) Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 497 del 30 de diciembre del 2008;
- g) Ley del Registro Único de Contribuyentes, Codificación 2004-022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 398 de fecha 12 de agosto del 2004;
- h) Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes, RUC, Decreto Ejecutivo N° 2167, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 427 de fecha 29 de diciembre del 2006 y sus reformas;
- i) Reglamento para Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Decreto Ejecutivo N° 374, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 209, de fecha 8 de junio del 2010;
- j) Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, publicado en el Registro Oficial N° 247 del 30 de julio del 2010; y,
- k) Resolución N° NAC-DGER2007-1319, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 224 de 3 de enero del 2008, anexo transaccional y Anexo de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta por otros conceptos.

III. NORMAS PARA EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA

1. DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO.-

1.1. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES.-

De conformidad con el artículo 224 del Código de la Democracia y 12 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas

Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el promotor de un proceso de revocatoria de mandato deberá obtener un registro único de contribuyentes a nombre de la campaña electoral, de acuerdo a las disposiciones de la Ley del RUC, su reglamento de aplicación, el presente instructivo y demás normas tributarias y electorales expedidas para el efecto y aquellas que las sustituyan en el futuro.

Para obtener dicho registro, el responsable del manejo económico de la campaña electoral previamente autorizado por el Consejo Nacional Electoral, deberá acercarse a las oficinas del Servicio de Rentas Internas con una copia del formulario de inscripción del responsable del manejo económico o con el documento equivalente emitido por el órgano electoral que acredite su calidad y con la resolución de aprobación de firmas de respaldo o documento que haga sus veces emitido por el órgano electoral, a efectos de la participación en el proceso de Revocatoria del Mandato, dentro del plazo de siete días fijado por el artículo 12 del Reglamento para el Control Financiero, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

El RUC correspondiente a la campaña electoral, que se considerará como una unidad económica autónoma comprendida dentro del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno en vigencia, será aperturado siguiendo el trámite correspondiente a los patrimonios independientes o autónomos sin personería jurídica, con las particularidades previstas en este instructivo.

Para el efecto, la fecha de constitución e inicio de actividades será la fecha de la resolución de aprobación de firmas o documento que haga sus veces emitido por el órgano electoral; se registrará como organismo regulador al Consejo Nacional Electoral o Delegación Provincial correspondiente; y además, por mandato del artículo 227 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, deberán llevar contabilidad y por tanto registrar un contador público autorizado.

Cuando la campaña electoral de la autoridad contra quien se dirija el proceso de revocatoria de mandato implique el desarrollo de actividades económicas generadoras de ingresos, o las normas electorales así lo manden, deberá por dicha campaña aperturarse el RUC en el término fijado en la Ley del RUC contado a partir de que la aprobación de la solicitud de revocatoria le haya sido notificada por el Consejo Nacional Electoral, cumpliendo el mismo procedimiento que siguió el promotor para obtener el Registro Único de Contribuyentes.

Responsable para efectos tributarios.- De acuerdo al artículo 224 de la ley ibídem y para todos los efectos tributarios, el responsable del manejo económico será representante legal para efectos administrativos y responsable solidario según lo indica el Código Tributario.

Domicilio.- El domicilio que se fijará en el RUC correspondiente al contribuyente será:

- a) En caso de existir oficinas a nombre de la campaña electoral, la ubicación de las mismas; o,
- b) En caso de que la campaña electoral no cuente con oficinas propias, será el domicilio tributario del responsable del manejo económico.

Permisos adicionales.- En virtud del artículo 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización previo al otorgamiento del RUC, las campañas electorales deberán cumplir con las normas referentes a la patente municipal; para el efecto se atenderá a lo que las autoridades competentes que administran este impuesto indiquen.

Requisitos.- Para la inscripción en el RUC de la campaña electoral de revocatoria de mandato, se debe presentar y cumplir con lo siguiente, en concordancia con la Ley del Registro Único de Contribuyentes, y su reglamento de aplicación:

- Formularios 01-A y 01-B firmados por el responsable del manejo económico;
- Presentar el original y entregar una copia simple de la resolución de aprobación de firmas emitida por el Consejo Nacional Electoral;
- Formulario de inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado, emitido por el Consejo Nacional Electoral o delegaciones provinciales, según corresponda, o aquel documento emitido por el órgano electoral que tenga por fin demostrar tales calidades;
- Presentar el original y entregar una copia a color de la cédula de ciudadanía o identidad y presentación del original del certificado de votación del último proceso electoral del responsable del manejo económico;
- Presentar el original y entregar una copia del documento en el que se identifique la ubicación o dirección domiciliaria de las oficinas de la campaña o del responsable del manejo económico, según corresponda, que podrá ser cualquiera de los que se detallan a continuación:
 - Planillas de servicios básicos: luz, agua o teléfono de los últimos tres meses a la fecha de inscripción;
 - Estado de cuenta bancaria, de servicio de televisión pagada, de telefonía celular o de tarjeta de crédito de al menos uno de los tres últimos meses anteriores a la fecha de inscripción, a nombre del responsable del manejo económico;
 - Comprobante del pago del impuesto predial donde ejerza normalmente su actividad económica, puede corresponder al del año en que se realiza la inscripción o del inmediato anterior; a nombre del responsable del manejo económico;
 - Escritura de compra venta del inmueble o certificado del Registrador de Propiedad; a nombre del responsable del manejo económico;
 - Certificación de la junta parroquial más cercana al lugar del domicilio;
 - Contrato de arrendamiento; o,
 - Carta de cesión de uso gratuito del inmueble.

Razón Social de la Campaña Electoral.- La Razón Social a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, se la debe establecer de acuerdo a las indicaciones siguientes:

1. Tipo de contribuyente: Patrimonios independientes o autónomos sin personería jurídica.
2. Actividad económica única: "ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES PARA PROMOCIÓN DE UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA, MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETC.".
3. Razón Social: Estará conformada por:
 - a) Descripción única: "CAMPAÑA ELECTORAL";
 - b) Tipo de proceso electoral: "REVOCATORIA DEL MANDATO";
 - c) Nombres y apellidos del dignatario a ser revocado;
 - d) Cargo o dignidad;
 - e) Período del cargo: (designación solo de los años separados por un guión);
 - f) Ámbito geográfico: (jurisdicción en donde se efectuarán los comicios); y,
 - g) La palabra "PROMOTOR" o "AUTORIDAD PÚBLICA", dependiendo si el RUC corresponde a la campaña electoral iniciada por el promotor del proceso de revocatoria de mandato o por la autoridad contra quien se propuso.

Ejemplos:

- CAMPAÑA ELECTORAL REVOCATORIA DE MANDATO LUISA MARGARITA MARTÍNEZ JIMÉNEZ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2007-2011 ECUADOR, PROMOTOR;
- CAMPAÑA ELECTORAL REVOCATORIA DE MANDATO JUAN JOSÉ PÉREZ LÓPEZ, ASAMBLEÍSTA 2009-2013 PROVINCIA DE PICHINCHA (o NACIONAL de ser el caso), AUTORIDAD PÚBLICA;
- CAMPAÑA ELECTORAL REVOCATORIA DE MANDATO LUISA MARGARITA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, ALCALDESA 2008-2012 CANTÓN CÉLICA, PROMOTOR;
- CAMPAÑA ELECTORAL REVOCATORIA DE MANDATO JUAN JOSÉ PÉREZ LÓPEZ, PRESIDENTE JUNTA PARROQUIAL 2008-2012 PARROQUIA SAN JOSÉ, AUTORIDAD PÚBLICA;

Registro del Responsable y Contador.- Para su registro se deberá cumplir estas reglas:

1. Registro del Responsable económico: Se detallarán los nombres y apellidos completos del responsable del manejo económico de la revocatoria del mandato los cuales deberán constar en los formularios emitidos por el Consejo Nacional Electoral.

2. Registro del Contador Autorizado: Se detallarán los nombres y apellidos completos del Contador Público Autorizado.

1.2. DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Si durante la campaña electoral se produce algún cambio en la información presentada para la inscripción en el RUC, se deberá actualizar en el término máximo de treinta días en cualquiera de las oficinas del Servicio de Rentas Internas, presentando el original y copia del documento que sustente el cambio, de conformidad con la ley.

En caso de cambio del responsable del manejo económico, deberá ser presentada el original y entregada una copia simple de la resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral que autorice dicho cambio o el Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico, emitido por el Consejo Nacional Electoral o delegaciones provinciales, según corresponda, o aquel documento emitido por el órgano electoral que tenga por fin demostrar tales calidades.

1.3. CANCELACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Una vez concluida la campaña electoral, el responsable del manejo económico deberá cancelar el RUC hasta máximo treinta días posteriores a la proclamación de resultados efectuada por el Consejo Nacional Electoral, en concordancia con el artículo 4 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes, acercándose a las oficinas del Servicio de Rentas Internas presentando los siguientes documentos:

- Original y copia de la Solicitud de Cancelación del RUC para sociedades, suscrito por el responsable del manejo económico entregada en cualquiera de las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- Resolución de proclamación de resultados del proceso electoral emitido por el Consejo Nacional Electoral o el documento administrativo que haga sus veces, emitido por este órgano.

Si el responsable del manejo económico no cancela el RUC en el plazo establecido, el Servicio de Rentas Internas podrá hacerlo de oficio, previo cruce de información con el Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de las sanciones tributarias que sean del caso, de conformidad con la ley.

Se recuerda a este tipo de sujetos pasivos que la campaña electoral debe estar al día en todas sus obligaciones tributarias, debe cumplir con todos sus deberes formales, debe dar de baja los comprobantes de venta no utilizados cuando proceda y cancelar el RUC dentro de los plazos respectivos de conformidad con la normas tributarias.

1.4. RÉGIMEN TRIBUTARIO Y DEBERES FORMALES

1.4.1. DE LOS INGRESOS.-

De conformidad con el artículo 216 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las campañas

electorales los sujetos políticos que ejerzan la democracia directa, que obtengan ingresos provenientes de aportes, donaciones y de actividades económicas generadoras de renta, deberán considerar lo siguiente:

Transferencia de bienes y prestación de servicios de la campaña electoral.- Una vez inscrita en el RUC, los responsables del manejo económico aprobados por el Consejo Nacional Electoral para la Revocatoria del Mandato, deberán solicitar la impresión de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención a través de los establecimientos gráficos autorizados para el efecto por el Servicio de Rentas Internas. Las ventas de bienes o prestación de servicios que se realicen destinados a obtener fondos para la campaña electoral se sustentarán únicamente en facturas legalmente emitidas. Los ingresos obtenidos por estas actividades conforme las normas generales, gravarán Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado con tarifa cero o doce por ciento según corresponda y los demás impuestos que sean del caso, establecidos legalmente; y serán declarados y pagados en los formularios respectivos conforme las reglas generales.

Donaciones y contribuciones en numerario o en especie.- Las donaciones hechas a la campaña electoral, en numerario o en especie, se regularán por las normas tributarias aplicables a las donaciones a sociedades, por lo que a más de extenderse el correspondiente comprobante de recepción conforme lo indica el artículo 217 del Código de la Democracia, deberá registrar contablemente dicho ingreso y declarar en el Formulario 101 de Impuesto a la Renta.

Las donaciones hechas al promotor del proceso de democracia directa o a la autoridad contra quien se ha iniciado un proceso de revocatoria de mandato, a título personal, con ocasión del proceso electoral, se regularán por las normas tributarias generales respecto a las donaciones para personas naturales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de la Democracia respecto al control del gasto electoral.

Generación de IVA por autoconsumo.- Las donaciones en especies consideradas como autoconsumo de acuerdo a lo indicado en el artículo 53 numeral 3 de la Ley de Régimen Tributario Interno, constituyen hecho generador del Impuesto al Valor Agregado, debiendo en este caso el donante declarar y pagar el importe del IVA generado y adicionalmente emitir la correspondiente factura en donde se desglose el impuesto.

1.4.2. DE LOS EGRESOS.-

Todo desembolso de la campaña debe hacerse con la recepción del respectivo comprobante de venta que puede ser Factura, Liquidación de Compra de Bienes y Prestación de Servicios o un documento autorizado por el artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios vigente, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos formales fijados en el mencionado reglamento.

Aquellos gastos que por su cuantía no requieran la emisión de un comprobante de venta, conforme lo indica el artículo 36 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, podrán justificarse con los documentos que corresponda.

1.4.3. RETENCIONES.-

En los pagos efectuados por parte de la campaña electoral, deberán realizarse retenciones en la fuente de IVA y Renta en los porcentajes fijados en las normas legales reglamentarias y resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas y emitirse el comprobante de retención respectivo. Luego los valores retenidos serán declarados y pagados mensualmente mientras la campaña electoral mantenga su RUC activo.

Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta.- Las Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta se realizarán al momento de la acreditación en cuenta o al efectuar los pagos, lo primero que suceda, de acuerdo a los porcentajes descritos en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de aplicación y en la Resolución N° NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial N° 98, de 5-VI-2007 y sus reformas, que están detallados en el Anexo 1 (vigentes a la presente fecha). Además, en estos casos citados a continuación, deberá considerarse que:

- a) En caso de retenciones a trabajadores en relación de dependencia, se efectuarán aplicando a la proyección total de los ingresos menos los aportes a la seguridad social y los gastos personales, la tarifa de la tabla actualizada para el cálculo de Impuesto a la Renta del año correspondiente a dichos ingresos, que consta en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (Anexo 2). El resultado se dividirá y retendrá para el número de meses que va a trabajar el empleado. El Responsable del Manejo Económico deberá entregar a cada empleado en relación de dependencia, el Formulario 107 con el detalle de los pagos realizados y retenciones que se le efectuó;
- b) El Responsable del Manejo Económico de la campaña electoral que tenga empleados en relación de dependencia, deberá informar a través del anexo de relación de dependencia, el detalle del formulario 107, independiente que hayan existido o no retenciones; y,
- c) Por valores acreditados en cuenta o pagados a extranjeros por servicios ocasionales prestados en el país, se efectuará la retención del porcentaje establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno de Impuesto a la Renta para sociedades, sobre el valor acreditado o pagado.

Retenciones en la Fuente de IVA.- En las adquisiciones de bienes y servicios, al momento de la acreditación en cuenta o del pago, conforme lo indica el artículo 61 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se efectuarán las correspondientes retenciones de Impuesto al Valor Agregado en los porcentajes indicados en la Resolución N° NAC-DGER2008-0124, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 263, de fecha 30-1-2008 y sus reformas, detallados en el anexo 3 (vigente a la presente fecha).

Cuando se realicen adquisiciones ocasionales de bienes y servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, que por su nivel cultural o grado de rusticidad no están obligados a obtener el RUC ni a emitir

comprobantes de venta, se emitirá una Liquidación de Compras de Bienes y Prestación de Servicios, para lo cual se hará constar el 12% del IVA que se registrará de manera separada del valor del bien adquirido o servicio; y, al momento del pago, se retendrá el 100% del IVA y el porcentaje correspondiente a la tarifa de Impuesto a la Renta (Anexo 1), emitiendo el respectivo comprobante de retención. El mismo procedimiento se aplicará cuando se contrate a extranjeros no residentes (es decir que permanecen en el país por un período no mayor a ciento ochenta y tres días durante el mismo año) para desarrollar trabajos ocasionales, conforme a las reglas generales.

1.4.4. DECLARACIONES Y ANEXOS

Las campañas electorales tienen las mismas obligaciones que las sociedades y por tanto deberán cumplir con la presentación de las declaraciones y anexos en los términos fijados en la normativa tributaria en vigencia, previstas para este tipo de contribuyentes, conforme se indica en el Anexo 4. Entre ellas se indican las siguientes:

- a) **Declaración mensual de IVA - Formulario 104.-** Las campañas electorales en su calidad de agentes de retención y de percepción del IVA deben presentar a través del Formulario 104, la declaración mensual correspondiente a Impuesto al Valor Agregado percibido y retenido del mes anterior hasta las fechas previstas en el artículo 158 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Estas declaraciones serán presentadas aún cuando no se haya realizado ninguna operación;
- b) **Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta - Formulario 103.-** El Responsable del Manejo Económico presentará la declaración mensual de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta realizadas en el mes anterior, en el Formulario 103, de conformidad con lo establecido en el respectivo reglamento. Esta declaración será presentada aún cuando no se haya realizado ninguna retención;
- c) **Declaración del Impuesto a la Renta - Formulario 101 para Sociedades.-** Constituye renta para la campaña electoral, todas las contribuciones, aportes e ingresos de fuente ecuatoriana. Los ingresos por aportes y donaciones recibidas serán también declaradas en la casilla correspondiente. Para la declaración del Impuesto a la Renta, se sumarán todos los ingresos gravados y se restarán todos los gastos que se hayan efectuado para la respectiva campaña sustentados debidamente en comprobantes de venta y documento autorizados. Si al restar ingresos gravados menos gastos existe utilidad, se efectuará la respectiva conciliación tributaria, conforme las reglas generales; y, el valor obtenido se lo considerará base imponible al que se aplicará la tarifa de Impuesto a la Renta prevista para sociedades del ejercicio económico al que correspondan dichos ingresos. Las declaraciones del Impuesto a la Renta de conformidad con el artículo 74 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, serán presentadas de forma anticipada en un plazo máximo de treinta días posteriores a la proclamación de resultados y previo a la cancelación del RUC, utilizando para ello, el Formulario 101;

- d) **Anexo de retenciones a trabajadores en relación de dependencia.**- En el caso de que la campaña electoral tuviere trabajadores en relación de dependencia deberá presentar el respectivo anexo dentro de los plazos previstos para ello en las resoluciones respectivas del Servicio de Rentas Internas, mismas que pueden verificarse en la página web: www.sri.gob.ec. Se deberá presentar en el Anexo de Relación de Dependencia, el detalle del Formulario 107, independiente que haya existido o no retenciones; y,
- e) **Anexo de Compras y Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta por Otros Conceptos (REOC).**- Se presentará mensualmente el Anexo REOC de las operaciones realizadas en el mes anterior, en medio magnético, en el formato y fichas técnicas establecidas por el SRI. (Revisar www.sri.gob.ec/ Servicios en línea /Anexos/ Descarga Software DIMM Anexos).

Anticipo de Impuesto a la Renta.- De conformidad con las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, este tipo de sujetos pasivos no deben declarar ni pagar anticipos de Impuesto a la Renta siempre que cumplan con los requisitos contemplados en dicha norma.

Uso de medios electrónicos.- Todos los sujetos pasivos que deseen hacer uso de los servicios tributarios disponibles a través del portal del SRI en el Internet (presentación de declaraciones y anexos a través de Internet), se sujetarán a los procedimientos establecidos en los respectivos instructivos.

Para este efecto, es pertinente revisar el enlace "Servicios en Línea" en la página web: www.sri.gob.ec. En la sección de Declaraciones o Anexos podrá encontrar el Software en forma gratuita. De igual manera se podrá encontrar los requisitos necesarios para obtener la clave de acceso a estos sistemas en la sección: Declaraciones/ Procedimientos o en Declaraciones/Preguntas Frecuentes.

Sanciones.- El incumplimiento en la presentación de las declaraciones y anexos así como la presentación tardía generarán las mismas sanciones previstas en leyes tributarias, conforme se detalla en el Anexo 5.

Modelo:

(Descripción Única) (Tipo de Proceso) (No. Resolución) (Mes y año) (Jurisdicción)
CAMPAÑA ELECTORAL/ CONSULTA POPULAR/ CNE-2011-001/ FEBRERO 2011/ECUADOR;

Ejemplos:

- CAMPAÑA ELECTORAL PROCESO INICIATIVA LEGISLATIVA DPP-RES2011 -0124 JUNIO-2011, ECUADOR;
- CAMPAÑA ELECTORAL REFORMA CONSTITUCIONAL CNE-2013-02 ABRIL-2013, ECUADOR;
- CAMPAÑA ELECTORAL ENMIENDA CONSTITUCIONAL CNE-2012-02 MAYO-2012, ECUADOR;

En los demás temas se atenderán las indicaciones de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas tributarias vigentes así como el presente instructivo, en lo que fueren aplicables.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de febrero del 2011.

Dictó y firmó la circular que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 9 de febrero del 2011.

Lo certifico.- f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

2. DE LOS PROCESOS DE INICIATIVA LEGISLATIVA, ENMIENDA CONSTITUCIONAL, REFORMA CONSTITUCIONAL, CONSULTA POPULAR O REFERÉNDUM.

En aquellos procesos de democracia directa en los que la ciudadanía tiene la iniciativa para proponer Procesos de Iniciativa Legislativa, Reforma Constitucional, Enmienda Constitucional, Consulta Popular o Referéndum en los que la campaña electoral que se efectúe para su difusión, desarrolle actividades económicas generadoras de ingresos o así lo mande la normativa electoral, de conformidad con el Título III de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el promotor deberá cumplir con la obligación de obtener un RUC bajo los mismos requisitos y lincamientos fijados para la obtención del RUC que en los procesos de revocatoria de mandato, respecto al organismo regulador, responsable para efectos tributarios, etc.

La razón social de estas campañas electorales, se formará de la siguiente manera:

- **Descripción Única:** "CAMPAÑA ELECTORAL".
- **Tipo de Proceso Electoral.**- este puede ser: Proceso de Iniciativa Legislativa; Reforma Constitucional; Enmienda Constitucional; Consulta Popular; o, Referéndum.
- **Número de Resolución de aceptación de firmas** (o del acto administrativo equivalente): Ejemplo: CNE-2011-001.
- **Mes y año de emisión de la Resolución de aceptación de firmas** (o del acto administrativo equivalente) separados por un guión: Ejemplo: Febrero-2011.
- **Ámbito Geográfico:** (jurisdicción en donde se efectuarán los comicios).

ANEXO 1 PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL

IMPUESTO A LA RENTA VIGENTES A ENERO DE 2011

¿QUÉ PORCENTAJE DEBO RETENER DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA COMPRA DE BIENES O ADQUISICIÓN DE SERVICIOS?

DETALLE DE PORCENTAJES DE RETENCIÓN CONFORME LA NORMATIVA VIGENTE (Conforme el concepto y porcentaje a retener, verifique el código necesario para su declaración en el formulario)	Porcentaje s vigentes	
intereses y comisiones que causen en operaciones de crédito <i>mtiz</i> las instituciones del Sistema	1%	
Pagos por transporte privado de pasajeros o transporte publico o privado de carga	1%	
Aquellos efectuados por concepto de energía eléctrica	1%	
Compra de bienes muebles de naturaleza corporal excepto combustible	1%	(*)(*)
Pagos en actividades de construcción de obra material inmueble, urbanización, lotización o actividades	1%	**
Por seguros y reaseguros (10% del valor de las primas facturadas)	1%	**
Pagos o créditos en cuenta que se realicen a compañías de arrendamiento mercantil establecidas en el Ecuador, sobre las cuotas de arrendamiento e inclusive la de opción de compra	1%	**
Pagos por servicios de medios de comunicación y de agencias de publicidad	1%	**
Pagos a personas naturales por servicios donde prevalezca la mano de obra sobre el factor intelectual	2%	**
Pagos o créditos realizados por las empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos	2%	**
Ingresos por intereses o descuentos y cualquier otro rendimiento financiero generados por préstamos, cuentas corrientes, certificados financieros, pólizas de acumulación, depósitos a plazo, certificados de inversión, avales, fianzas y cualquier otro tipo de documentos similares. No procede retención a los intereses pagados a instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos, ni a los intereses	2%	**
Los intereses que cualquier entidad del sector público que actúe en calidad de sujeto activo de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, reconozca a favor del sujeto pasivo	2%	**
Por regalías, derechos de autor, marcas, patentes y similares a Sociedades	2%	**
Pagos no contemplados con porcentajes específicos de retención	2%	'i
Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales profesionales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el	10%	****
Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando, dicho servicio no esté relacionado con el título profesional que	8%	****
Honorarios y demás pagos realizados a personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios de docencia*.	IX	****
Cánones, regalías, derechos o cualquier otro pago o crédito en cuenta que se efectúe a personas naturales con residencia o establecimiento permanente en el Ecuador relacionados con la titularidad,	8%	
Los pagos realizados a notarios y registradores de la propiedad y mercantil en sus actividades	8%	
Los pagos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles	8%	
Pagos a deportistas, entrenadores, arbitros y miembros de cuerpos técnicos y artistas nacionales o extranjeros residentes que no se encuentren en relación de dependencia (caso contrario se rige a la	8%	
Los realizados a artistas tanto nacionales como extranjeros residentes en el país por mas de seis meses	8%	
Por regalías, derechos de autor, marcas, patentes y similares a Naturales	8%	
Sin convenio de doble tributación intereses y costos financieros por financiamienío de proveedores externos (sí el valor se encuentra dentro de la tasa activa máxima referencia! del BCE se retiene el 5%,	entre 5 y 25	***
Sin convenio de doble tributación intereses de créditos externos registrados en el BCE (si el valor se encuentra dentro de la tasa activa máxima referencia! del BCE se retiene el 5%, si excede el valor se	entre 5 y 25	***
Sin convenio de doble tributación por otros conceptos	25%	
Pagos al exterior no sujetos a retención	No aplica	
Con convenio de doble tributación	Porcentaje dependerá	

* Modificaciones vigentes desde el 01/04/2008 según Resolución NAC - DGER200S - 0250 publicada en el

** Modificaciones vigentes desde el 01/05/2008 según Resolución NAC - D6ER2008 - 0512 publicada en el


*** Modificaciones vigentes desde el 01/01/2009 según Decreto Prestdenáa! publicado en é R.0.497-S

** Modificaciones «gentes desde el 01/06/2010 según Resolución NAC - D6ERC6C10-00147 publicada

CONSIDERAR:

El monto mínimo para efectuar retenciones es de \$50. De realizarse pagos a proveedores permanentes ndase dos o as
El comprobante de retención deberá ser entregado en un plazo de cinco días hábiles a partir de la emisión
No están sujetos a retención en la fuente del impuesto a k renta:
Instituciones y Empresas del Sector Público, incluido el BID, CAF, CFN, ONU y Bco. Mundial.
Instituciones de educación superior (legalmente reconocidas por el CONESUP).
Instituciones sin fines de lucro (legalmente constituidas).
Los pagos por venta de bienes obtenidos de la explotación directa de la agricultura, acuicultura, io natural.
Misiones diplomáticas de países extranjeros.
Pagos por concepto de reembolso de gastos, compra venta de divisas, transporte público de personas, ni
Los obtenidos por trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido igo
Los obtenidos por concepto de las décima tercera y décima cuarta remuneraciones.
Los obtenidos por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

ANEXO 2

TABLA PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

IMPUESTO A LA RENTA 2011				
Fracción	Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
	-	9.210	-	0%
	9.210	11.730	0	5%
	11.730	14.670	126	10%
	14.670	17.610	420	12%
	17.610	35.210	773	15%
	35.210	52.810	3.413	20%
	52.810	70.420	6.933	25%
	70.420	93.590	11.335	30%
	93.890	En adelante	18.376	35%

ANEXO 3

PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTES A ENERO DE 2011

AGENTE DE RETENCIÓN: Comprador, el que realiza el pago	RETENIDO: El que vende o transfiere bienes, o presta servicios							
	INSTITUCIÓN PÚBLICA	CONTRIBUYENTES ESPECIALES	SOCIEDADES	OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD	PERSONAS NATURALES			
					NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD			
					EMITE FACTURA	EMITE LIQUIDACIÓN DE COMPRAS DE BIENES O ADQ. SERVICIOS	PROFESIONALES	PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES
INSTITUCIÓN PÚBLICA Y CONTRIBUYENTES ESPECIALES	B: NO RETIENE S: NO RETIENE	B: NO RETIENE S: NO RETIENE	B: 30% S: 30%	B: 30% S: 30%	B: 30% S: 30%	B: 100% S: 100%	B: NA S: 100%	B: NA S: 100%
CONTRATANTE DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	NA	B: NA S: 30%	B: NA S: 30%	B: NA S: 30%	B: NA S: 30%	B: NA S: 100%	B: NA S: 30%	
SOCIEDAD Y PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	B: NO RETIENE S: NO RETIENE	B: NO RETIENE S: NO RETIENE	B: NO RETIENE S: NO RETIENE	B: NO RETIENE S: NO RETIENE	B: 30% S: 30%	B: 100% S: 100%	B: NA S: 100%	B: NA S: 100%


B = BIENES
S = SERVICIOS

ANEXO 4 PLAZOS DE VENCIMIENTO PARA

DECLARAR Y PAGAR LOS IMPUESTOS

I NOVENO DÍGITO DEL RUC	DÍA DE VENCIMIENTO	RETENCIONES EN LA FUENTE DE RENTA Y DE IVA	ANEXO REOC
1	10	Mes siguiente	Mes subsiguiente
2	12	Mes siguiente	Mes subsiguiente
3	14	Mes siguiente	Mes subsiguiente
4	16	Mes siguiente	Mes subsiguiente
5	18	Mes siguiente	Mes subsiguiente
6	20	Mes siguiente	Mes subsiguiente
7	22	Mes siguiente	Mes subsiguiente
8	24	Mes siguiente	Mes subsiguiente
9	26	Mes siguiente	Mes subsiguiente
	Mes siguiente	Mes subsiguiente 0	28
	Mes siguiente	Mes subsiguiente	
INTERNET			Ultimo día del mes

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

NOVENO DÍGITO DEL RUC	DÍA DE VENCIMIENTO	ANEXO DE RETENCIONES EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA POR RELACIÓN DE DEPENDENCIA
1	~To	Febrero
2	12	Febrero
3	14	Febrero
4	16	Febrero
5	18	Febrero
6	20	Febrero
7	22	Febrero
8	24	Febrero
9	26	Febrero
0	28	Febrero
INTERNET		Ultimo día del mes

Los días señalados son las fechas máximas para la presentación de la declaración y pago. Se pueden presentar las declaraciones desde el primer día de cada mes y en el caso del Impuesto a la Renta desde el 1 de febrero de cada año.

ANEXO 5

SANCIONES POR INFRACCIONES (DECLARACIONES TARDÍAS) CONFORME EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

INFRACCIONES	IMPUESTO A LA RENTA ANUAL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA Y DEL IVA
SI CAUSA IMPUESTO	3% del impuesto causado, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado	3% sobre el valor a pagar luego de deducir el crédito tributario, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado	3% del impuesto causado, por mes o fracción, hasta el 100% % del impuesto causado
SI LA DECLARACIÓN NO CAUSA IMPUESTO, PESE A QUE SE HUBIEREN GENERADO INGRESOS	0,1% de los ingresos brutos, por mes o fracción, hasta máximo 5% de dichos ingresos	0,1% de las ventas, por mes o fracción, máximo hasta el 5% de dichas ventas	-

Serán aplicables también, dependiendo el caso, las sanciones por contravención o falta reglamentaria, conforme lo establecen los artículos que van desde el 348 al 353 del Código Tributario.

No. 511

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que puedan producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 12 de octubre del 2009, el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Palestina solicita al Ministerio del Ambiente el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario para los Sectores 3 y 5 del Cantón de Palestina, provincia del Guayas y la aprobación de los Términos de Referencia;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-1948 del 29 de octubre del 2009, el Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el Proyecto Construcción del Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Palestina en los Sectores 3 (Nueva Esperanza y Nueva Palestina) y 5 (Eloy Alfaro y Hasta la Victoria Siempre), el cual concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
Sector 3	614099	9821172
Sector 5	613697	9819969

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-4405 del 30 de diciembre del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para el Proyecto de Construcción del Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Palestina en los Sectores 3 (Nueva Esperanza y Nueva Palestina) y 5 (Eloy Alfaro y Hasta la Victoria Siempre), sobre la base del informe técnico No. 1686-ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de diciembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-3440 del 21 de diciembre del 2009 y solicita información complementaria que deberá ser incorporada con carácter vinculante al Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante oficio No. GMACP-011-010 del 13 de enero del 2010, el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Palestina remite al Ministerio del Ambiente la información relacionada con el Proyecto de Construcción del Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Palestina, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1477 del 17 de abril del 2010, el Ministerio del Ambiente determina varias observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo para el Proyecto "Construcción del Alcantarillado Sanitario, para la Ciudad de Palestina en los Sectores 3 (Nueva Esperanza y Nueva Palestina) y 5 (Eloy Alfaro y Hasta la Victoria Siempre)", ubicado en la provincia del Guayas, sobre la base del informe técnico No. 0721-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 18 de marzo del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1171 del 25 de marzo del 2010;

Que, mediante oficio No. GMACP-095-2010 del 14 de mayo del 2010, el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Palestina remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones planteadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los Proyectos de Construcción del Alcantarillado en la ciudad de Palestina, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2536 del 30 de junio del 2010, el Ministerio del Ambiente concluye que el documento con las respuestas a las observaciones planteadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Construcción de los Alcantarillados en la ciudad de Palestina, provincia del Guayas, no cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado y deberá incorporar con carácter vinculante en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo el informe de participación social, sobre la base del informe técnico No. 1862-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de junio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2553 del 24 de junio del 2010;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Prolongación del Sistema de Alcantarillado Sanitario en los Sectores 3 y 5 -Alcantarillado Pluvial- Ciudad de Palestina, se realizó mediante audiencia pública en el Auditorio Municipio de Palestina, el 20 de agosto del 2010, sobre la base del informe técnico No. 0195-2010 PS-DNPCA-SCA-MA y de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040 y acuerdos ministeriales 112 y 106;

Que, mediante oficio No. GMACP-232-2010 del 12 de octubre del 2010, el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Palestina remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Alcantarillado Sanitario en los Sectores 3 y 5 de la ciudad de Palestina, provincia del Guayas e incorpora el informe de participación social;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4552 del 16 de noviembre del 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Alcantarillado Sanitario en los Sectores 3 y 5 de la ciudad de Palestina, provincia del Guayas, sobre la base del

informe técnico No. 3193-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 20 de octubre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4703 del 21 de octubre del 2010;

Que, mediante oficio No. GMACP-276-2010 del 19 de noviembre del 2010, el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Palestina remite al Ministerio del Ambiente copia del detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP del Banco Central del Ecuador, realizado en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, con los valores que se detallan en la siguiente tabla:

Fecha	Tasas	Valor
30/06/2010	Tasa 1 x 1.000 del costo del proyecto	3,490.34 USD
17/11/2010	Tasa por Seguimiento Ambiental (TSA)	160.00 USD
	Total	3,650.34 USD

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Alcantarillado Sanitario en los Sectores 3 y 5 de la ciudad de Palestina, provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-4552 del 16 de noviembre del 2010 y el informe técnico No. 3193-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 20 de octubre del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para la ejecución del Proyecto de Alcantarillado Sanitario en los Sectores 3 y 5 de la ciudad de Palestina, provincia del Guayas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Palestina y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 2 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 511

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO DE ALCANTARILLADO
SANITARIO EN LOS SECTORES 3 Y 5 DE LA
CIUDAD DE PALESTINA, PROVINCIA
DEL GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la ejecución del Proyecto de Alcantarillado Sanitario en los Sectores 3 y 5 de la ciudad de Palestina, provincia del Guayas del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Palestina en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, al Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Palestina se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008 que señala: "No se exigirá la cobertura de riesgo

ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el Registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 2 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° C.D. 353

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 34 establece el derecho a la seguridad social como un derecho irrenunciable de todas las personas y señala que: "El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.";

Que, la Carta Política en su artículo 373 dispone: "El seguro social campesino, que forma parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será un régimen especial

del seguro universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal; se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadoras del sistema nacional de seguridad social, con la aportación diferenciada de las jefas o jefes de las familias protegidas y con las asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo. El seguro ofrecerá prestaciones de salud y protección contra las contingencias de invalidez, discapacidad, vejez y muerte.";

Que, conforme se establece al final del artículo 3 de la Ley de Seguridad Social "...El Seguro Social Campesino ofrecerá prestaciones de salud y, que incluye maternidad, a sus afiliados, y protegerá al Jefe de familia contra las contingencias de vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad....Para los efectos del Seguro General Obligatorio, la protección contra la contingencia de discapacidad se cumplirá a través del seguro de invalidez.";

Que, es necesario armonizar la normativa interna con la legislación constitucional y legal vigente, a fin de cumplir con los objetivos institucionales en cuanto a la entrega de prestaciones sociales al sector campesino y de pesca artesanal determinados en el artículo 140 de la Ley de Seguridad Social;

Que, el Consejo Directivo expidió el Reglamento para el Aseguramiento y Entrega de Prestaciones del Seguro Social Campesino, mediante Resolución N° C.D. 327 de 3 de agosto del 2010;

Que, mediante oficio N° INSS-2010-1107 de 5 de octubre del 2010, el Intendente Nacional de Seguridad Social presenta algunas observaciones al Reglamento para el Aseguramiento y Entrega de Prestaciones del Seguro Social Campesino; y,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 27, literal f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO PARA EL ASEGURAMIENTO Y ENTREGA DE PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO:

ARTÍCULO 1.- Sustituyase el inciso segundo del artículo 2, por el siguiente:

"La población beneficiaria de este Seguro comprende a las personas cuya residencia esté ubicada en el área rural y se halle enmarcada en lo establecido por el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social."

ARTICULO 2.- Sustituyase el artículo 3, por el siguiente:

"**Art. 3.-** Beneficiarios.- Son beneficiarios de las prestaciones del Seguro Social Campesino, el jefe de familia asegurado, su cónyuge o conviviente con derecho, sus hijos y familiares que viven bajo su dependencia, conforme el artículo 128 de la Ley de Seguridad Social, acreditados al momento de la afiliación o en algún otro momento anterior a la solicitud de prestación con una antelación no menor de tres (3) meses.

Esta definición incluye a:

- a) Los miembros de familia que cursan estudios hasta nivel universitario, dependientes del jefe de familia, que justifiquen al inicio de cada periodo lectivo el correspondiente certificado de matrícula y asistencia a clases y no se hallen laborando en relación de dependencia o realizando una actividad económica; y,
- b) Al jefe asegurado y beneficiarios que mantendrán sus derechos en el Seguro Social Campesino aún en el caso de que la localidad rural en la que se afiliaron inicialmente sea declarada zona urbana, siempre y cuando conserven las condiciones de trabajo mencionadas en el artículo 2 de este Reglamento. En caso de egresar el jefe de familia o sus beneficiarios, quedarán fuera del Régimen del Seguro Social Campesino y no podrán reingresar."

ARTÍCULO 3.- Sustituyase el artículo 13, por el siguiente:

"Art. 13.- Organización campesina o del pescador artesanal.- Es cualquier forma lícita de organización campesina o de pescadores artesanales, reconocida así por sus integrantes de conformidad con la Constitución de la República, cuya finalidad sea el desarrollo de la comunidad y de vigencia indefinida, a la que pudieren ingresar todas las familias de esa localidad y las que se adscribieran por habitar en su ámbito o por ser la más cercana a su residencia.

La organización a la que se refiere el inciso anterior podrá ser reconocida por una institución de derecho público, según sea sus fines."

ARTÍCULO 4.- Sustituyase el artículo 14, por el siguiente:

"Art. 14.- Organizaciones incorporadas.- Son las organizaciones campesinas o de pescadores artesanales reconocidas en el Seguro Social Campesino, que cumplen con los requisitos establecidos en este reglamento, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Seguridad Social.

Las organizaciones deberán estar conformadas al menos por veinticinco (25) familias. Si el número de familias es inferior al establecido en el inciso anterior, se procederá al egreso de la organización y a adscribirlas a la organización más cercana a su residencia."

ARTÍCULO 5.- Sustituyase el artículo 16, por el siguiente:

"Art. 16.- Familia.- Es el grupo de personas que viven bajo la dependencia del jefe de familia, unidas por lazos de consanguinidad, afinidad, por vínculos jurídicos o de hecho, de conformidad con la Constitución de la República y la ley."

ARTÍCULO 6.- Sustituyase el artículo 18, por el siguiente:

"Art. 18.- Jefe asegurado.- Es el jefe de familia con derecho, conforme lo señala el artículo anterior, registrado como tal en el Seguro Social Campesino, que cumple con

los requisitos establecidos en la Constitución de la República, la Ley de Seguridad Social y el presente Reglamento."

ARTÍCULO 7.- Sustituyase el artículo 23, por el siguiente:

"Art. 23.- Niveles de atención en los servicios de salud.-

La prestación de los servicios de salud se organiza en tres niveles de atención:

- a) **Primer Nivel:** Corresponde a la modalidad de atención cuya capacidad para resolver problemas de salud se enmarca en el auto cuidado, consulta ambulatoria e internación de tránsito por urgencias. En este nivel se encuentran los dispensarios rurales del Seguro Social Campesino;
- b) **Segundo Nivel:** Incluye las modalidades de atención que requieren consulta ambulatoria de mayor complejidad y la internación hospitalaria en las cuatro especialidades básicas: Gineco Obstetricia, Medicina Interna, Cirugía General y Medicina Familiar, prestaciones que se otorgarán en las unidades médicas del Seguro Individual y Familiar del IESS, y otras prestadoras públicas o privadas, contratadas y con cargo al financiamiento del Seguro Social Campesino; y,
- c) **Tercer Nivel:** Incorpora las modalidades de atención que corresponden a una capacidad de resolución mayor e incluye la consulta ambulatoria de mayor complejidad y la hospitalización de especialidades y subespecialidades, prestaciones que se otorgarán en las Unidades Médicas del IESS y otras prestadoras públicas o privadas, contratadas y con cargo al financiamiento del Seguro Social Campesino.

Las prestaciones de los servicios médico - asistenciales, de segundo y tercer nivel de complejidad médica, se entregarán dentro de los requisitos y condiciones que establezcan entre la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar y la Administradora del Seguro Social Campesino, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 140 de la Ley de Seguridad Social."

ARTÍCULO 8.- En el artículo 24 después de la frase "... organizaciones campesinas", elimínese la coma e introdúzcase lo siguiente: "y de pescadores artesanales,".

ARTÍCULO 9.- Sustituyase el artículo 27, por el siguiente:

"Art. 27.- Protección del afiliado y de sus familiares.- El derecho de aseguramiento del afiliado y de sus familiares regirá desde el primer día de la calificación de la encuesta familiar; sin embargo, estarán sujetos al tiempo de espera señalado en la Transitoria General Tercera de la Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Social, Registro Oficial 323 de 18 de noviembre del 2010 y la conservación de derechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Seguridad Social;".

ARTÍCULO 10.- Sustituyase el artículo 32, por el siguiente:

"Art. 32.- Del egreso de una organización incorporada.- La organización que dejare de contribuir los aportes por dos (2) meses consecutivos, será egresada del régimen del

Seguro Social Campesino en el siguiente mes del último pago, conservando el derecho a prestaciones de salud de los beneficiarios hasta por dos (2) meses posteriores al cese de las aportaciones, conforme lo previsto en el Art. 132 de la Ley de Seguridad Social. Sin embargo, la organización que se hallare en mora, podrá cancelar los valores adeudados en cualquier tiempo, en cuyo caso recupera sus derechos en forma inmediata, sin necesidad del tiempo de espera.

El cambio de razón social de una organización incorporada, no produce su egreso, pero necesariamente determinará la suscripción de un nuevo Convenio de Aplicación del Seguro Social Campesino, manteniéndose el mismo número de registro o código. Por efectos del nuevo convenio, las familias no estarán sujetas al tiempo de espera y conservación de derechos."

ARTÍCULO 11.- Sustituyase el artículo 37, literal d), por el siguiente:

"... d) Atención farmacéutica a través de las recetas prescritas por los profesionales médicos, odontólogos y obstétricas que pertenecen al Seguro Social Campesino, de conformidad con el artículo 168 de la Ley Orgánica de Salud. La prescripción se sujetará al cuadro básico de medicamentos.

El personal de enfermería por ningún motivo prescribirá medicamentos, pero podrá entregar o administrarlos de acuerdo a las prescripciones dadas por los profesionales de la salud autorizados, de conformidad con la ley."

ARTÍCULO 12.- Sustituyase el segundo inciso del artículo 53, por el siguiente:

"... Los derechohabientes recibirán una renta mensual total igual al setenta y cinco por ciento (75%) del total de la base referencial, que será distribuida entre todos ellos, de conformidad con lo previsto por el artículo 203 de la Ley de Seguridad Social."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por intermedio de la Dirección General y bajo la responsabilidad de sus titulares, dentro de un plazo no mayor a quince (15) días desde la expedición de la presente resolución, las Direcciones del Seguro Social Campesino, Actuarial y Desarrollo Institucional, respectivamente, presentarán al Consejo Directivo un informe del cabal cumplimiento de sus dependencias en cuanto a las instrucciones establecidas en las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera, constantes en el "Reglamento para Aseguramiento y Entrega de Prestaciones del Seguro Social Campesino", expedido por el Consejo Directivo del IESS mediante Resolución N° C.D. 327 de 3 de agosto del 2010.

SEGUNDA.- La Dirección del Seguro Social Campesino, en un plazo no mayor a seis (6) meses desde la expedición de la presente resolución, bajo la responsabilidad de su titular, verificará que todos los jefes o jefas de familia, afiliados al Seguro Social Campesino, no se hallen protegidos por otro seguro público, en cuyo caso se les egresará en forma inmediata. Del cumplimiento de esta disposición el Director del Seguro informará al Consejo Directivo, a través de la Dirección General y dentro del plazo señalado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Comisión Jurídica proceda a codificar el Reglamento para el Aseguramiento y Entrega de Prestaciones del Seguro Social Campesino.

TERCERA.- De la aplicación de esta resolución encargúese el Director General del IESS y el Director del Seguro Social Campesino, dentro de sus respectivas competencias.

Comuniquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de febrero del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 25 de enero y el 2 de febrero del 2011.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 8 de febrero del 2011.

Certifico que esta es fiel copia autentica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

N° C.D. 354

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, mediante Resolución N° C.D. 275 de 26 de agosto del 2009, el Consejo Directivo aprobó las **NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS INTERNOS DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL;**

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 23 puntualiza los requisitos que deben ser cumplidos por las entidades públicas antes de iniciar un procedimiento precontractual;

Que, esta fase preparatoria del procedimiento precontractual requiere ser regulada por normas que agilicen su trámite, a fin de satisfacer con oportunidad las necesidades de las unidades requirentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, literales c), f) y h) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas a la Resolución N° C.D. 275 de 26 de agosto del 2009, que contiene las **NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS INTERNOS DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Agregúese una Disposición General que diga:

".....- **PROCESOS DE LA FASE PREPARATORIA:** En la fase preparatoria de los procesos precontractuales, para la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios que consten en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), intervendrá un delegado de la Procuraduría General del IESS y un delegado de la unidad requirente relacionada con el objeto de la contratación, sin perjuicio de que participen directamente sus titulares.

PROCEDIMIENTO: En la fase preparatoria que se ejecute en el IESS, se cumplirá el siguiente procedimiento:

- a) El titular de la unidad requirente previo al inicio de los procesos precontractuales, designará la comisión encargada de elaborar los PLIEGOS que deberán incluir las especificaciones técnicas y el precio referencial del bien, obra o servicio a contratarse, así como la certificación presupuestaria, que se conferirá en un término de cuarenta y ocho horas (48) laborables desde su requerimiento. Esta fase se cumplirá en un tiempo no mayor de quince (15) días laborables contados a partir de la fecha de notificación a los comisionados, bajo su responsabilidad.
- b) De conformidad con la Disposición General Tercera de las Normas para la Ejecución de los Procesos Internos de Contratación del IESS, reformadas mediante la presente Resolución, con la documentación mencionada en el literal a), la unidad requirente solicitará informe jurídico al delegado de la Procuraduría General, sobre la pertinencia del proceso, documentación y objeto de contratación, el que será emitido en un término no mayor de cuatro (4) días hábiles.

Presentado el informe jurídico se solicitará la autorización de gasto e inicio del proceso precontractual al funcionario u órgano competente.

- c) Cuando la autorización de gasto e inicio del proceso precontractual corresponda al Consejo Directivo, se requerirá el informe del Procurador General del IESS, que lo emitirá en un término no mayor de ocho (8) días contados desde la fecha de recepción del pedido. De faltar información, el Procurador General la solicitará

de inmediato suspendiéndose el término hasta que sea presentada, en cuyo caso será de responsabilidad exclusiva del titular de la unidad requirente la demora del trámite.

- d) En los procesos precontractuales a los que se refiere el literal precedente, la documentación completa incluida los PLIEGOS será enviada al Director General. De ser necesario contar con información técnica adicional, se solicitará nuevos informes que se presentarán en un término no mayor a cuatro (4) días. La unidad podrá pedir ampliación del término.

Concluido el procedimiento anterior, el Director General solicitará al Consejo Directivo la autorización para el inicio del proceso precontractual, en los casos que así corresponda.

Este procedimiento podrá aplicarse en cuanto sea pertinente para los procesos de adquisición de fármacos."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Comisión Jurídica procederá a la Codificación de las Normas para la Ejecución de los Procesos Internos de Contratación del IESS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la aplicación de la presente Resolución encargúese el Director General, el Procurador General y la Directora Económica Financiera del IESS.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuniqúese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de febrero del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General del IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 25 de enero y el 2 de febrero del 2011.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 8 de febrero del 2011.

Certifico que esta es fiel copia autentica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

N° REO-JURRDRI11-00033

EL DIRECTOR REGIONAL EL ORO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional de El Oro del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, mediante Resolución N° NAC-DNRRSFI10-00593 del 13 de septiembre del 2010, el Director General del Servicio de Rentas Internas expidió nombramiento al Econ. Antonio Enrique Aviles San Martín, luego de que el Directorio del Servicio de Rentas Internas lo designase como Director Regional El Oro;

Que, el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas en su artículo 84 establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional El Oro, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO: Delegar al Jefe del Departamento de Servicios Tributarios del Servicio de Rentas Internas Regional El Oro, a más de las facultades establecidas en las resoluciones N° REO-JURR2008-00130, publicada en el Registro Oficial N° 359 del 13 de junio del 2008 y N° REO-JURRDRI09-00761, publicada en el Registro Oficial N° R. O. 119 del 29 de enero del 2010; la emisión y suscripción de: oficios de contestación a los trámites de

solicitud de información que realicen autoridades administrativas y judiciales, certificados de prescripción de herencias, y respuestas a consultas de información tributaria general no vinculante solicitadas por los contribuyentes.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Antonio Aviles Sanmartín, Director del Servicio de Rentas Internas Regional El Oro, en Máchala, a 3 de febrero del 2011.- Lo certifico.

f.) Ing. Tania Urdiales Espinoza, Secretaria Regional, Servicio de Rentas Internas de El Oro.

N° SBS-INJ-2011-025

**Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2003-0703 de 17 de octubre del 2003, esta Superintendencia calificó al ingeniero mecánico Pablo Arturo Martínez Vega, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero mecánico Pablo Arturo Martínez Vega, no ha actualizado su calificación desde el año 2007;

Que en base al memorando N° SN-2011-019 de 5 de enero del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del ingeniero mecánico Pablo Arturo Martínez Vega; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero mecánico Pablo Arturo Martínez Vega, como perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2003-0703 de 17 de octubre del 2003.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de enero del dos mil dos mil once.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el siete de enero del dos mil dos mil once.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ledo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-026

**Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2003-0476 de 3 de julio del 2003, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Ruffo Vicente Esparza Pino, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Ruffo Vicente Esparza Pino, no ha actualizado su calificación desde el año 2007;

Que en base al memorando N° SN-2011-016 de 5 de enero del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del ingeniero civil Ruffo Vicente Esparza Pino; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Ruffo Vicente Esparza Pino, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2003-0476 de 3 de julio del 2003.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de enero del dos mil dos mil once.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el siete de enero del dos mil dos mil once.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ledo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-032

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Hernán Rolando Galarza Chacón, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para **su** calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 10 de enero del 2011, el arquitecto Hernán Rolando Galarza Chacón no registra hechos negativos relacionados **con** la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2011-029 de 10 de **enero** del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto Hernán Rolando Galarza Chacón; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto Hernán Rolando Galarza Chacón, portador de la cédula de ciudadanía N° 171154492-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2011-1297 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada **en** la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de enero del dos mil once.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de **enero** del dos mil once.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ledo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-044

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2006-377 de 22 de junio del 2006, esta Superintendencia calificó al arquitecto Ángel David Zambrano Tómalá, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto Ángel David Zambrano Tómalá, no ha actualizado su calificación desde el año 2007;

Que en base al memorando N° SN-2011-035 de 13 de enero del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del arquitecto Ángel David Zambrano Tómalá; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Ángel David Zambrano Tómalá, como perito evaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-INJ-2006-377 de 22 de junio del 2006.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de enero del dos mil once.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de enero del dos mil once.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ledo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-045

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2005-041 de 28 de enero del 2005, esta Superintendencia calificó a la Compañía Grupo A. P. I. Asesores Profesionales en Inversiones S. A., para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que la Compañía Grupo A. P. I. Asesores Profesionales en Inversiones S. A., no ha actualizado su calificación desde el año 2007;

Que en base al memorando N° SN-2011-032 de 13 de enero del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación de la Compañía Grupo A. P. I. Asesores Profesionales en Inversiones S. A.; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la Compañía Grupo A. P. I. Asesores Profesionales en Inversiones S. A., como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-INJ-2005-041 de 28 de enero del 2005.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de enero del dos mil once.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de enero del dos mil once.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ledo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-046

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la

Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancada, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2002-0129 de 8 de marzo del 2002, esta Superintendencia calificó a la Compañía DIARQUITECA, Diagrama Arquitectos S. A., para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de los bancos privados y sociedades financieras, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que la Compañía DIARQUITECA, Diagrama Arquitectos S. A., no ha actualizado su calificación desde el año 2007;

Que en base al memorando N° SN-2011-034 de 13 de enero del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación de la Compañía DIARQUITECA, Diagrama Arquitectos S. A.; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la Compañía DIARQUITECA, Diagrama Arquitectos S. A., como perito evaluador de los bancos privados y sociedades financieras, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2002-0129 de 8 de marzo del 2002.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de enero del dos mil once.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de enero del dos mil once.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ledo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CALVAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador que declara la igualdad ante la ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación;

Que, la Ley sobre Discapacidades dispone, que los municipios dictarán las ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al medio físico y transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, tributación, vivienda, seguridad social de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e instituciones públicas y privadas encargadas del tema; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente "Ordenanza Municipal Sobre Discapacidades del Cantón Calvas".

CAPÍTULO I

OBJETIVO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto crear las normas que hagan posible equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, frente a todas las demás, especialmente en el campo laboral, de la salud y educativo, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discrimen que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidad con el fin de que los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultas, adultos mayores y adultas mayores puedan gozar a plenitud de todos los servicios que preste el GADC Calvas y ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución y la ley sin menoscabo alguno.

CAPÍTULO II

ÁMBITO Y COBERTURA

Art. 2.- La ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad.

CAPÍTULO III

CALIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 3.- La certificación e identificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades-CONADIS, será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exoneraciones de acuerdo a las disposiciones constantes en el artículo 18 de la Ley sobre Discapacidades.

CAPÍTULO IV

ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO Y
TRANSPORTE

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada la Dirección de Planificación Municipal cuidará y garantizará que los diseños guarden estricta relación con las "Normas INEN sobre la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Medio Físico" que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

El incumplimiento a las disposiciones de la Municipalidad sobre accesibilidad serán sancionadas por el Comisario Municipal. La tolerancia a las infracciones por parte de los funcionarios y empleados municipales será considerada como falta a los deberes y obligaciones de los servidores públicos y sancionados de conformidad a lo que dispone la LOSCCA y su reglamento.

Art. 5.- Las edificaciones existentes que presten servicios públicos o servicios al público, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas, por disposición de la Dirección de Planificación Municipal que notificará el plazo razonable para su ejecución; plazo que no será mayor a seis meses, caso contrario al propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se le aplicará la multa por parte del Comisario Municipal previo informe presentado por el Departamento de Planificación que determine el incumplimiento cuya multa será de veinte remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general e inmediatamente el edificio será clausurado hasta que remedien los problemas que causan la falta de accesibilidad para las personas con discapacidad y se eliminen las barreras arquitectónicas. Si no se cumple con la determinación municipal, podrá la Municipalidad ejecutar las obras necesarias a costa del infractor con el 30% de recargo.

Art. 6.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente del servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, para lo cual el sector de la transportación de pasajeros, evitará y suprimirá todo tipo de barreras de acuerdo a las normas INEN que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento, previendo accesos en cada una de sus unidades.

Con la finalidad de que la ciudad cuente con unidades de transporte de pasajeros totalmente accesibles, el sector de transportistas progresivamente incorporarán en Cariamanga unidades libres de barreras y obstáculos que garanticen el fácil acceso y circulación en su interior de personas con discapacidad y movilidad reducida, y deberán contar en todas sus unidades, con dos asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad; disposiciones que estarán bajo la regulación y el control del Departamento de Planificación Municipal encargado del control del tránsito y transporte. El incumplimiento de las disposiciones del organismo de planificación municipal constituye infracción administrativa al servicio público que será sancionada de acuerdo con el respectivo reglamento.

CAPÍTULO V

DEL DESTINO DE LAS MULTAS

Art. 7.- Del destino de las multas:

- a) El 50 % de los ingresos a la partida municipal que la Dirección Financiera destinará para recaudar las multas que se generen por el incumplimiento a esta ordenanza; del porcentaje anterior, el 60% será administrado por el GADC Calvas a cargo del Área de Discapacidades y servirá para el desarrollo de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad, y el 40% restante se destinará a financiar gastos logísticos y no remunerativos de la Comisión Cantonal de Vigilancia Social de Accesibilidad; y,
- b) El restante 50%, en concordancia al literal d) del Art. 16 de la Ley Codificada de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial No. 301 del 3 de abril del 2001, serán depositadas en la cuenta del Consejo Nacional de Discapacidades para el desarrollo de planes, programas y acciones sobre accesibilidad.

CAPÍTULO VI

COMISIÓN CANTONAL DE VIGILANCIA SOCIAL SOBRE
LA ACCESIBILIDAD

Art. 8.- Se crea la Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre la Accesibilidad como un observatorio del cumplimiento de las normas de esta ordenanza y de los planes y proyectos que desarrolle la Municipalidad a favor de las personas con discapacidad. Dicha Comisión Cantonal estará integrada por:

1. El o la Coordinadora Provincial del CONADIS o su delegado o delegada o el equivalente según la nueva Ley de Igualdad.
2. El o la Presidenta de la Red de Discapacidades o su delegado o delegada.
3. Un o una representante de la regional del Instituto Nacional Ecuatoriano de Normalización, INEN.
4. Un o una representante de las personas con discapacidad visual.
5. Un o una representante de las personas con discapacidad física.
6. Un o una representante de las personas con discapacidad auditiva.
7. Un o una representante de las personas con discapacidad intelectual.
8. El Supervisor de Educación del cantón Calvas o su delegado.
9. El Director del Área de Salud No. 5 de Calvas o su delegado.
10. Un Concejal del cantón Calvas o funcionario del Municipio del Cantón Calvas.

Una vez conformada la Comisión de Vigilancia Social, se elegirá a la persona que la presida, la cual estará al frente por un período de 2 años, pudiendo ser reelegida por una sola vez; quien actuará como Secretario será el o la Presidente de la Red de Discapacidades o su delegado o delegada.

El tiempo de actuación de los miembros de la comisión, a excepción del Secretario o Secretaria, observará las mismas reglas aplicables al cargo de Presidencia.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Art. 9.- Son funciones de esta comisión:

- a) Sesionar trimestralmente de forma ordinaria o extraordinariamente cuando se requiera, con la finalidad de tratar las acciones necesarias de control social, relativas a la accesibilidad al medio físico y el transporte de las personas con discapacidad. Las sesiones serán convocadas obligatoriamente por quien presida la comisión, para tratar temas solicitados por las dos terceras partes;
- b) Diseñar el plan anual de intervención sobre la vigilancia y control social de la accesibilidad al medio físico y de transporte, para las personas con discapacidad y movilidad reducida;
- c) Exigir que toda autorización de construcción de locales de asistencia masiva y toda obra pública, cumplan con lo que disponen las normas INEN sobre accesibilidad;
- d) Supervigilar que el Departamento de Planificación y las direcciones municipales pertinentes realicen las inspecciones y exijan a los propietarios de los edificios públicos y privados de asistencia masiva, adapten la accesibilidad, para las personas con discapacidad y movilidad reducida, según lo dispone la normativa vigente;
- e) Demandar actividades al Departamento de Obras Públicas y otras organizaciones, con el fin de que las unidades de transporte público cuenten o adapten la accesibilidad para las personas con discapacidad y movilidad reducida;
- f) Requerir a la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas la gestión para que todas las vías cuenten y adapten la accesibilidad idónea para las personas con discapacidad y movilidad reducida de conformidad con la norma que más favorezca al ejercicio de los derechos;
- g) Solicitar a los organismos municipales pertinentes, desarrollen procesos de capacitación dirigido a estudiantes y profesionales, involucrados en el servicio, fabricación y construcción referente al acontecer de la accesibilidad para las personas con discapacidad;
- h) Receptar denuncias sobre edificaciones de asistencia masiva y medios de transporte público, que no cuentan con accesibilidad para las personas con discapacidad; las mismas que serán remitidas al departamento municipal respectivo, para que procedan a sancionar y exigir la adecuación inmediata;
- i) Comprometer y sensibilizar a las autoridades, medios de comunicación y la comunidad en general, sobre el derecho a la accesibilidad, que tienen las personas con discapacidad, el mismo que garantiza una sociedad incluyente e integral;
- j) Fomentar la creación de espacios de control social a temas vinculantes a la accesibilidad;

- k) Promover y capacitar sobre control social de la accesibilidad de las personas con discapacidad;
- 1) Publicar los resultados de las inspecciones y cumplimientos de normas en la página web de la comisión, así como el contenido de las denuncias y el respectivo seguimiento que se le haya dado a todos los casos;
- m) Solicitar el uso de la silla vacía y comisión general, en los organismos pertinentes, las veces que la comisión considere necesario; y,
- n) Elaborar los materiales y formularios técnicos que se requieran para los controles y levantamientos de inspecciones que realice por su cuenta la comisión.

CAPÍTULO VII

ATENCIÓN PRIORITARIA Y BENEFICIOS SOCIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 10.- Es obligatorio en las instituciones públicas y privadas brindar atención prioritaria a todas las personas que sufran discapacidad. La falta de atención preferencial será sancionada por el Comisario Municipal previo al informe emitido por la Dirección de Planificación, con una multa igual a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

Art. 11.- La Municipalidad establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios de salud a las personas con discapacidad. La atención en todos los servicios de salud en favor de las personas con discapacidad será gratuita y de forma prioritaria.

Art. 12.- A través del departamento municipal pertinente, la Municipalidad establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para favorecer los servicios públicos de educación en beneficio de las personas que sufran discapacidad.

Art. 13.- La Ilustre Municipalidad creará un centro o centros especializados para la capacitación y comunicación de personas con discapacidades, promoviendo de manera permanente la integración e interacción entre todas las personas apoyando y fortaleciendo entidades dedicadas al servicio de personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 14.- Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, especialmente los que tienen que ver con la educación y formación de personas con discapacidad, el Municipio de manera prioritaria destinará al menos un 10% del presupuesto del Sistema de Becas Municipal, para que estas sean adjudicadas en el financiamiento de los estudios de las personas con alguna discapacidad.

Art. 15.- La Municipalidad receptorá las denuncias de las personas con discapacidad que sufran discriminación o que no reciban atención prioritaria en las entidades públicas y privadas.

Art. 16.- La Municipalidad a través del departamento municipal correspondiente se encargará de fortalecer los programas de prevención de discapacidades, que serán

dictados por personas especializadas o involucradas en el tema y viabilizará la provisión de ayudas técnicas como órtesis y prótesis a personas de bajos recursos económicos con discapacidades, en coordinación con otras instituciones que trabajen en este ámbito.

Art. 17.- Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales, recreacional y deportivos organizados por el Municipio o por sus empresas, de conformidad con tarifas preferenciales y localidades adecuadas y accesibles.

Art. 18.- Los espectáculos públicos que se brinden en el cantón deberán garantizar accesos adecuados a las personas con discapacidad, asientos y localidades preferentes y tarifas reducidas. Tales las tarifas se establecerán anualmente en acuerdo con la Municipalidad para espectáculos permanentes. Los espectáculos y eventos que no tengan el carácter de permanentes fijarán tarifas reducidas en acuerdo con la Municipalidad a favor de las personas que sufran discapacidad.

Art. 19.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales sin hacer fila, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el Municipio realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento de los funcionarios y empleados municipales y el trato discriminatorio a las personas con discapacidad será sancionado como falto a los derechos humanos.

Art. 20.- El GADC Calvas en las dependencias y empresas públicas municipales, creará y destinará puestos de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo para las personas con discapacidad. Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de este mandato.

Art. 21.- El GADC Calvas en todos los mercados municipales, centros comerciales municipales, terminales municipales y demás espacios públicos municipales, destinará al menos un porcentaje que será determinado de acuerdo a un estudio técnico de los locales comerciales municipales de futura disponibilidad para que las personas con discapacidad y los representantes legales de personas con discapacidad, puedan instalar sus negocios y comercializar sus productos o servicios, a quienes se les arrendará con un descuento especial tan solo con la presentación del carnet de discapacidad; estos descuentos se aplicarán en relación proporcional directa al porcentaje de discapacidad del locatario y perdurará mientras se mantenga tal condición:

- Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 50% de su tarifa normal.
- Del 50% al 69% de discapacidad, el descuento será del 65%.
- Del 70% de discapacidad en adelante, el descuento será del 80%.

Art. 22.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial, así como las normas de accesibilidad que determina la normativa legal pertinente. El incumplimiento será sancionado con una multa igual a tres salarios básicos unificados del trabajador en general por afectación al servicio público, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 23.- El Departamento de Planificación del GADC Calvas en todos los espacios públicos y aparcamientos privados, determinará y establecerá una zona de parqueo para el uso exclusivo de vehículos de personas con discapacidad.

Art. 24.- En los proyectos de vivienda que emprenda el GADC Calvas priorizará en los mismos a aquellas personas con discapacidad y a los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad; para la construcción o adquisición de una vivienda o bien inmueble. Siempre y cuando no posean vivienda propia y en buenas condiciones de habitabilidad.

Art. 25.- El GADC Calvas adaptará la infraestructura física necesaria en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con cualquier tipo de discapacidad y creará la infraestructura tecnológica adecuada con la implementación de software y hardware apropiado para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad.

Art. 26.- Las personas con discapacidad, sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad y las instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad serán beneficiarios de un descuento en todas las tasas y contribuciones municipales y de sus empresas de acuerdo a sus respectivas ordenanzas.

Existirá un descuento del 50%, en la planilla total mensual de los servicios de agua potable, cuando esta no supere el diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general.

En el caso de la tasa de seguridad ciudadana, el beneficio de exención será del cien por ciento (100%>) del valor del tributo; y para el caso de las contribuciones especiales por mejoras se estará a lo dispuesto en la Ordenanza por Contribución Especial por Mejoras.

CAPÍTULO VIII

COMISIÓN CANTONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, GÉNERO Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 27.- El Concejo Cantonal de Calvas creará una Comisión Cantonal Permanente de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria que en el Área de Discapacidades será responsable de discutir, sugerir y plantear normativas y políticas cantonales que vayan en beneficio de este sector de la sociedad.

CAPÍTULO IX

DE LA INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 28.- La Ilustre Municipalidad creará la Instancia Técnica de Igualdad y no Discriminación, la misma que será un ente municipal de carácter técnico, encargada de operativizar las políticas de igualdad. Instancia que en el ámbito de las discapacidades tendrá las funciones de organizar, planificar y ejecutar, programas, proyectos y acciones en el cantón, con el fin de armonizar las políticas públicas dictadas por los consejos para la igualdad.

CAPÍTULO X

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 29.- La Instancia Municipal Técnica de Igualdad y no Discriminación, dentro del Área de las Discapacidades tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular los planes cantonales de operativización de las políticas sobre las discapacidades, en coordinación con la Comisión Permanente de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria, para conocimiento y aprobación del Alcalde, quien de forma oportuna hará conocer al Concejo Cantonal;
- b) Vigilar que los derechos de las personas con discapacidad sean respetados y cumplidos en todos los ámbitos de la vida ciudadana;
- c) Coordinar con las unidades, dependencias, departamentos y demás órganos municipales, la aplicación y ejecución de las políticas y normativas sobre discapacidades;
- d) Coordinar y ejecutar con organismos públicos y privados locales, nacionales e internacionales, la aplicación y desarrollo de acciones en el ámbito de las discapacidades;
- e) Planificar y ejecutar acciones concretas con las organizaciones de y para personas con discapacidad, a fin de atender eficientemente a este grupo de atención prioritaria;
- f) Planificar y ejecutar programas de prevención, atención, integración e inclusión de las personas con discapacidades;
- g) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, tratados internacionales, la Ley Sobre Discapacidades, la presente ordenanza y demás disposiciones legales vigentes;
- h) Presentar proyectos de reformas de la ordenanza y reglamentos en coordinación con la Comisión Permanente de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria ante el Concejo Cantonal; e,
- i) Exigir la aplicación de sanciones a quienes incumplan la presente normativa.

CAPÍTULO XI

ORGANIZACIÓN DE LA INSTANCIA TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 30.- La Instancia Municipal Técnica de Igualdad y no Discriminación, para su correcta administración y funcionamiento estará integrada por un responsable de la unidad y los coordinadores y equipos técnicos de acuerdo a las necesidades del servicio.

CAPÍTULO XII

EL O LA RESPONSABLE DE LA INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 31.- El responsable de la Instancia Municipal Técnica de Igualdad y no Discriminación, será un funcionario municipal, quien tendrá a su cargo la gestión técnico-administrativa de esta instancia.

Para el ejercicio de la responsabilidad de la Instancia Municipal Técnica de Igualdad y no Discriminación, se requiere tener título de tercer nivel y con experiencia en el Área de los Grupos de Atención Prioritaria.

CAPÍTULO XIII

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DE LA INSTANCIA TÉCNICA MUNICIPAL DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 32.- El o la responsable de la Instancia Técnica Municipal de Igualdad y no Discriminación, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir y responder por el accionar de la instancia municipal;
- b) Presentar el proyecto de presupuesto de la instancia al Alcalde para los fines pertinentes;
- c) Elaborar y presentar al Alcalde y a la Comisión de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria el Plan Operativo Anual (POA), de la instancia;
- d) Requerir de las entidades u organismos de los sectores público y privado la entrega de información y colaboración en la ejecución de actividades relativas a los grupos de atención prioritaria; y,
- e) Presentar en el mes de noviembre de cada año ante el Alcalde el informe sobre las actividades y la ejecución del plan operativo anual.

CAPÍTULO XIV

EL O LA COORDINADORA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Art. 33.- El o la Coordinadora Técnica de Discapacidades de la Instancia Técnica Municipal de Igualdad y no Discriminación, será un funcionario(a) municipal que tendrá a su cargo la Dirección Técnica y la Coordinación con las demás instituciones encargadas del cumplimiento de las normas y políticas sobre discapacidades.

Para el ejercicio de la responsabilidad de Coordinador(a) Técnico de Discapacidades de la Instancia Municipal Técnica de Igualdad y no discriminación, se requiere tener título de tercer nivel y con experiencia en el ámbito de las discapacidades.

CAPÍTULO XV

FUNCIONES DE EL O LA COORDINADORA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Art. 34.- El o la Coordinadora Técnica de Discapacidades de la Instancia Municipal Técnica de Igualdad y no Discriminación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar la ejecución, aplicación de las políticas públicas sobre discapacidades que dicten los consejos para la Igualdad y realizar el seguimiento del plan operativo anual y la ejecución de los convenios nacionales e internacionales sobre discapacidades;
- b) Coordinar y supervisar las actividades de prevención de discapacidades, atención e integración social que se realicen en el ámbito cantonal;
- c) Conocer de oficio sobre situaciones de discriminación por razones de discapacidad y proceder según las normas de esta ordenanza;
- d) Convocar y presidir la planificación del equipo técnico de la Coordinación de Discapacidades y ponerlos a conocimiento del responsable de la instancia;
- e) Supervisar y coordinar las acciones de las organizaciones de y para personas con discapacidad que tengan financiamiento de la Municipalidad; y,
- f) Las demás que se le asignen.

CAPÍTULO XVI

EQUIPO TÉCNICO DE LA COORDINACIÓN DE DISCAPACIDADES

Art. 35.- El equipo técnico de la Coordinación de Discapacidades de la Unidad Municipal Técnica de Igualdad y no Discriminación, estará integrado por técnicos profesionales con experiencia en cada uno de los diferentes tipos de discapacidad, asesoría jurídica y trabajo social.

Los miembros de este equipo serán funcionarios municipales, que cumplirán sus actividades bajo las disposiciones técnicas de los directivos de la unidad y en particular de acuerdo al reglamento orgánico funcional respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Concejo Cantonal vigilará que todos los organismos, entidades y empresas municipales determinen y cumplan los descuentos y exoneraciones necesarias en la prestación de sus servicios a personas con alguna discapacidad.

Segunda.- El GADC Calvas, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de **incumplimiento**.

Tercera.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La convocatoria para la integración de la primera Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre la Accesibilidad, que señala el artículo ocho de esta legislación, la realizará el Concejo Cantonal de Calvas. El plazo será de 60 días a partir de la promulgación en el Registro Oficial de esta ordenanza.

Segunda.- Durante el año 2010, todas las multas que por concepto de incumplimiento a esta ordenanza, la Municipalidad recaudará en la partida "OTROS INGRESOS" que será contabilizado de forma independiente, hasta que se cumpla la creación de la partida especial de multas sobre discapacidades.

Tercera.- En un plazo no mayor a 180 días, bajo la responsabilidad de la Comisión de Inclusión Social, se formulará un proyecto de ordenanza para la aplicación del Art. 26 de la Ley de Discapacidades.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los diecinueve días del mes de agosto del 2010.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal de Calvas.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Calvas, en primer debate el día miércoles, 11 de agosto del 2010 y segundo debate el día jueves, 19 de agosto del mismo año, respectivamente. Carimanga, martes 24 de agosto del 2010.

f.) Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal de Calvas.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN CALVAS.- Carimanga, 24 de agosto del 2010, a las 11h30, conforme lo dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Pablo Espinosa Astudillo, Vicealcalde del cantón Calvas.

CERTIFICACIÓN.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Pablo Espinosa Astudillo, Vicealcalde del Ilustre Municipio del Cantón Calvas, en Carimanga, a los 24 días del mes de agosto del 2010.

f.) Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal.

SECRETARÍA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal

en primer debate en sesión ordinaria del 11 de agosto del 2010 y en segundo en sesión ordinaria del 19 de agosto del 2010.- Calvas, 24 de agosto del 2010.

f.) Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, 31 de agosto del 2010.- En uso de las facultades que me confieren los artículos 69 Num. 27, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sancionó favorablemente la presente ordenanza y autorizo su promulgación, en el Registro Oficial.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, 31 de agosto del 2010; 12h17.-Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Alex Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL
CANTÓN NOBOL

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, el artículo 32 de la Ley de Control Tributario y Financiero (Ley 006) establece que son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, domiciliados en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales y financieras que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento;

Que, es necesario crear un marco jurídico que permita reglamentar la determinación y recaudación del impuesto sobre los activos totales, contenido en la Ley de Control Tributario y Financiero (Ley 006); y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

La "Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación y administración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Nobol".

Artículo 1.- Objeto del impuesto y hecho generador.- La realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras, dentro de la jurisdicción cantonal de Nobol, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

Artículo 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del cantón Nobol y que estén obligados a llevar contabilidad.

Artículo 4.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- 4.1 Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario.
- 4.2 Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes.
- 4.3 Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto.
- 4.4 Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- 4.5 Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Artículo 5.- Base imponible.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia -con cierto grado de incertidumbre- de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

Artículo 6.- Cuantía del impuesto sobre los activos totales.- La tarifa del impuesto sobre los activos totales de conformidad con la Ley 006 de Control Tributario y Financiero es el 1.5 por mil anual sobre los activos totales.

Artículo 7.- Activos totales.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

Artículo 8.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo o en forma presuntiva conforme lo establece el artículo 92 del Código Tributario.

Artículo 9.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el balance general debidamente legalizado por el representante legal (para el caso de personas jurídicas) y el contador público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo organismo de control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueran solicitadas.

Artículo 10.- Inspección técnica.- Los contribuyentes o responsables del impuesto que solicitaren una inspección técnica cancelarán un valor por la misma, de acuerdo a la siguiente tabla:

De	Hasta	Tarifa
1,00	20.000,00	10,00
20.001,00	50.000,00	20,00
50.001,00	100.000,00	30,00
100.001,00	200.000,00	50,00
200.001,00	en adelante	100,00

Artículo 11.- Determinación presuntiva.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el artículo 92 de la Codificación del Código Tributario.

Artículo 12.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- 12.1 El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se dediquen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.
- 12.2 Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente; también están exentas cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se inviertan directamente en ellos.
- 12.3 Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el

caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo.

- 12.4 Las personas naturales, que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo 13 de la Ley de Fomento Artesanal.
- 12.5 Las personas naturales o jurídicas, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria. Para el efecto se deberá anexar un detalle pormenorizado de los activos destinados a dicha actividad.
- 12.6 Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal, con los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Codificación del Código Tributario, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el cantón Nobol.

Artículo 13.- Presentación de reclamos administrativos relativos al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el artículo 119 de la Codificación del Código Tributario.

Artículo 14.- Pago del impuesto para personas que realizan actividad en varias jurisdicciones cantonales.- Los contribuyentes que realizan actividades en varias jurisdicciones cantonales, para el pago del impuesto observarán las siguientes normas:

- 14.1 Con domicilio principal en Nobol, con su fábrica, planta de producción, otros activos en otra jurisdicción cantonal.- Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción cantonal de Nobol, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en esta y posee su fábrica, planta de producción u otros activos (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el cantón donde esté situada dicha fábrica, planta de producción u otros activos, sin perjuicio de obtener la correspondiente resolución por parte del Director Financiero Municipal que justifique dicho hecho.
- 14.2 Domicilio principal en otra jurisdicción cantonal y con actividad u otros activos en Nobol.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y posea agencias, sucursales u otros activos en la jurisdicción cantonal de Nobol, debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en la Municipalidad de Nobol, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad y en base a

dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada Municipio, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal procederá a remitir los valores que corresponden a cada Municipalidad.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta presentada al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

Artículo 15.- Deducciones.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que conste en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos:

- 15.1 Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos.
- 15.2 Pasivo contingente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Artículo 16.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.- Este impuesto se declarará y pagará conjuntamente con la declaración del impuesto anual de patente municipal, hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta. Vencido el plazo mencionado se calculará el interés de mora de conformidad con el artículo 21 de la Codificación del Código Tributario.

Artículo 17.- Sanciones tributarias.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil serán sancionados con una multa equivalente al 1 por ciento del impuesto que corresponde al cantón Nobol. Dicha multa no podrá exceder del 50 por ciento del impuesto causado para el Municipio de Nobol. Cuando no exista impuesto causado la multa por declaración tardía será el equivalente al 50 por ciento de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá lo equivalente a 5 . remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa equivalente al 0.50% de la remuneración básica, más un 10% de dicha remuneración por los meses siguientes de atraso, según la gravedad del caso.

Artículo 18.- De las compañías en proceso de liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa equivalente a diez dólares (US \$ 10,00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

Artículo 19.- De la verificación de la información financiera.- La Dirección Financiera Municipal podrá a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Artículo 20.- Ejecución.- Encargúese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Artículo 21.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de los miembros del Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, cumplidas las formalidades legales dispuestas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 22.- Derogación.- Queda derogada cualquier ordenanza expedida anteriormente y que se hubiera dictado referente al ejercicio de la recaudación y administración del impuesto del 1.5 x 1000 sobre los activos totales en la jurisdicción del cantón Nobol y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieran aprobado con anterioridad.

Dada y firmada, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, a los 20 días del mes diciembre del 2010.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

Lo certifico.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación y administración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Nobol, fue aprobada en primero, segundo y definitivo debate por los miembros del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol en las sesiones ordinarias celebradas el 8 de octubre y 20 de diciembre del 2010 respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

CERTIFICACIÓN.- Certifico que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití a la Sra. Alcaldesa la ordenanza que precede para el trámite de ley correspondiente, el día de hoy, lunes 20 de diciembre del 2010, a las 10:00.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN NOBOL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.- A los 27 días del mes de diciembre del 2010, a las 11h25.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Sanciono la presente ordenanza y promulgo, para que entre en vigencia a partir de la sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

CERTIFICO.- Que sancionó y promulgó esta ordenanza la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol de la provincia del Guayas, el día 27 de diciembre del 2010, a las 11h25.

Lo certifico.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

Que, el numeral 16 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como atribución del Concejo Cantonal, fijar las tasas por concepto del pago por servicios públicos cuando sean proporcionados directamente por el Municipio;

Que, la ley faculta a los municipios cobrar tasas, entre otros, los derivados de derechos administrativos; y,

En uso de las facultades que le concede la ley,

Expide:

La presente Ordenanza que fija las tasas por concepto de gastos administrativos de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es la fijación de las tasas por derechos administrativos para los distintos trámites administrativos que presta la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; cuyos valores serán destinados a la planificación, control y regulación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón Loja.

Artículo 2.- REGISTRO ÚNICO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE.- Toda persona que opera en las distintas modalidades de transporte público, para ejercer las actividades relacionadas al transporte terrestre público de pasajeros dentro del territorio del cantón, deberá registrarse obligatoriamente en la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 3.- DERECHOS ADMINISTRATIVOS.- Por concepto de gastos administrativos se fijan los siguientes derechos que serán cancelados por las distintas personas que operan en las diferentes modalidades de transporte público:

No. 14-2010

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LOJA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo IV; Régimen de Competencia, artículo 264, numeral 6, manifiesta que los municipios podrán "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

N°	Servicios administrativos otorgados por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	Valor propuesto
1	Certificado varios y salvoconductos	\$5,00
2	Certificación del permiso de operación y actualización de listados	\$5,00
3	Permiso de operación y renovación del permiso de operación	\$ 25,00 por socio habilitado
4	Alcances al permiso de operación	\$ 100,00 por vehículo
	Incremento de cupo	\$ 100,00 por vehículo
5	Cambio de socio	\$ 500,00 por socio
6	Cambio de unidad	
	Vehículo cero kilómetros	\$ 50,00 por vehículo
	Vehículo usado	\$ 200,00 por vehículo
7	Colocación de stickers de autorización para circular en vía pública	\$ 15,00 por vehículo
8	Monitoreo satelital (no incluye costo de comunicación)	\$ 5,00 por mes por vehículo

Dada y firmada en el salón del Cabildo, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil diez.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ**

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.

Considerando:

f.) Fabricio Loján González, Secretario General.

Que, mediante Registro Oficial N° 214 de fecha 15 de junio del 2010, se expidió la Ordenanza que reglamenta el cambio de denominación de I. Municipalidad del Cantón Pichincha a Gobierno Municipal del Cantón Pichincha, conforme a lo determinado en los Arts. 238 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del Art. 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

RAZÓN: Dr. Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Cantonal de Loja.- **CERTIFICA:** Que la Ordenanza que fija las tasas por concepto de gastos administrativos de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del nueve de julio y veintiséis de agosto del dos mil diez, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha.- Loja, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil diez.

Que, el Título V de la ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO, capítulo primero, principios generales, Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los concejos regionales;

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

Loja, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil diez. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal remitimos tres ejemplares al señor Alcalde de Loja de la Ordenanza que fija las tasas por concepto de gastos administrativos de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, una vez cumplidos los requisitos de rigor para su aprobación.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su último inciso otorga como facultad a los gobiernos municipales, "en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

f.) Lie. Ismael Enrique Betancourt, Vicealcalde de Loja.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

Que, mediante Registro Oficial N° 303 fechado 19 de octubre del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece la organización política-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados (...);

En la ciudad de Loja, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil diez, habiendo recibido tres ejemplares de la Ordenanza que fija las tasas por concepto de gastos administrativos de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, suscritos por el señor Vicealcalde de Loja y por el señor Secretario General, al tenor del artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono, expresamente su texto y dispongo sea promulgado para conocimiento del vecindario.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza la autonomía administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los (...) concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...);

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la Ordenanza que fija las tasas por concepto de gastos administrativos de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil diez.- Lo certifico.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

Que, por haber entrado en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es necesario que el Gobierno Municipal del Cantón Pichincha sustituya la Ordenanza vigente que reglamenta el cambio de denominación de I. Municipalidad del Cantón Pichincha a Gobierno Municipal del Cantón Pichincha, por una ordenanza que implemente el cambio de denominación de: Gobierno Municipal del cantón Pichincha; a "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha"; y,

En ejercicio de la competencia establecida en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Expedir la Ordenanza que reglamenta el cambio de denominación de Gobierno Municipal del Cantón Pichincha; a "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, provincia de Manabí".

Art. 1.- Apruébese la presente ordenanza de carácter administrativo, por la cual a partir de la presente fecha, el Gobierno Municipal del Cantón Pichincha, pasará a denominarse como **"GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ"**.

Art. 2.- La presente ordenanza, a más de ser publicada en el Registro Oficial, deberá ser difundida por los medios de comunicación social del cantón Pichincha y de la provincia de Manabí. También se deberá hacer conocer este cambio de denominación a todas las instituciones que conforman el sector público comprendidas en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador; y, a las instituciones privadas.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, provincia de Manabí, de conformidad al Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estará integrado por las funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización; y ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, provincia de Manabí será la cabecera cantonal "parroquia Pichincha Germud", prevista en la Ley de Creación del Cantón Pichincha, publicada en el Registro Oficial N° 434 de fecha 13 de mayo de 1986.

Art. 4.- El Alcalde será la primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, provincia de Manabí, conforme lo establece el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y de conformidad al Art. 60 ibídem tendrá las atribuciones contempladas en dicha norma legal.

Art. 5.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, provincia de Manabí. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo

presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Materia Electoral; y, las atribuciones del Concejo Municipal están establecidas en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las atribuciones de los concejales o concejalas también se encuentran establecidas en el Art. 58 ibídem.

Art. 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Pichincha, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil diez.

f.) Señor Luis Saltos Moreira, Vicealcalde del Concejo.

f.) Señor Mariano Dueñas, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la Ordenanza que reglamenta el cambio de denominación de Gobierno Municipal del Cantón Pichincha; a "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha", fue conocida, debatida y aprobada en las sesiones de la Corporación Municipal celebradas los días 22 y 25 de octubre del 2010, en primer y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el parágrafo tres del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Señor Mariano Dueñas, Secretario Municipal.

Ab. Domingo López Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, de conformidad a lo que estipula el parágrafo cuarto del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la Ordenanza que reglamenta el cambio de denominación de Gobierno Municipal del Cantón Pichincha; a "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha", habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, y ordeno su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Pichincha, octubre 29 del 2010.

f.) Ab. Domingo López Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha.

CERTIFICO: Que la Ordenanza que reglamenta el cambio de denominación de Gobierno Municipal del Cantón Pichincha; a "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha", provincia de Manabí, fue sancionada por el abogado Domingo López, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pichincha en esta fecha.

Pichincha, octubre 29 del 2010.

f.) Sr. Mariano Dueñas Zambrano, Secretario Municipal.